Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 07-05-2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman el artículo 14, así como el cuadro que contiene las estimaciones de ingreso para el ejercicio fiscal 2025 y su correspondiente Anexo, el cual contiene las Proyecciones de Ingresos; el artículo 15; el artículo 29, en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por la prestación del servicio de rastro; el artículo 41, en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas relativos a la autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas; el artículo 42, en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas anuales por el otorgamiento de autorización por la apertura y el refrendo, para la colocación de anuncios espectaculares de más de 20 metros cuadrados; el artículo 44, en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por los actos del estado civil y los hechos de las personas, así como por la expedición de actas del registro civil; se adiciona un concepto en el artículo 45, en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por concepto de servicios catastrales; se reforma y adiciona el artículo 49, en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas relativos al estudio de impacto vial a las instalaciones de edificios públicos o privados; se reforma el último párrafo del artículo 58; se reforma el segundo párrafo del artículo 70; se reforma el artículo 75; se adicionan tres conceptos en el artículo 93 en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por concepto de pago de derechos de los trámites y servicios que brinda; y se adicionan los artículos 102 y 103 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6422.pdf
NOTA ACLARATORIA: Del análisis al Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07, se observa la adición de la denominacion “DE OTROS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC” en el articulado permanente sin que dicho supuesto se establezca en el ARTÍCULO ÚNICO del propio instrumento; no existiendo fe de erratas al respecto.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 27 de septiembre de 2024, el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, remitió la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue ratificada mediante Acta de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace al planteamiento de la expedición a una ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 no presenta incrementos en sus impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y convenios, con respecto al ejercicio 2024 por lo que, en estricto sentido, conserva las mismas tasas, tarifas y cuotas que fueron aprobadas por el Congreso del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa, el Ayuntamiento iniciador no presenta exposición de motivos, sin embargo, al estudio del proyecto, se infiere que el espíritu es mantener las mismas contribuciones en la inteligencia de que la actualización de las Unidades de Medida y Actualización generará los recursos suficientes para la buena administración de la hacienda municipal, así como para hacer frente a sus obligaciones y responsabilidades presupuestales, la prestación de servicios públicos y la inversión en obra pública.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

La propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, en lo general, mantener los mismos impuestos, derechos, aprovechamientos del ejercicio fiscal 2024 en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la inteligencia de que las contribuciones sufrirán las actualizaciones propias de los Criterios Generales de Política Económica, así como con los ajustes relacionados con el Derecho de Alumbrado Público y la adición de tres nuevos derechos y dos nuevas infracciones.

En el estudio y análisis, en lo general, se identifica que no hay incrementos en las contribuciones municipales, con respecto al año anterior, en la inteligencia de que las Unidades de Medida y Actualización en que están tasadas dichas contribuciones experimentarán la correspondiente actualización para el ejercicio fiscal 2025 y que, dadas las proyecciones de los Criterios Generales de Política Económica para 2025 implicarían un incremento del 5.5% en la Recaudación Federal Participable, lo que significa que no hay un aumento, en términos reales, en los ingresos municipales estimados para 2025.

No obstante, se aprecia que hay un potencial riesgo de merma financiera para el municipio por la ausencia de la fórmula que la normatividad vigente establece para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, por lo que se deberá hacer el cálculo que permita una aplicación ordenada de este derecho, con el propósito de evitar la devolución de ingresos derivados de controversias jurisdiccionales.

También se advierte que algunos conceptos deben ajustar sus tarifas a las características particulares del municipio para que no pierda competitividad financiera, dada su localización geográfica en la zona metropolitana de la capital Morelense.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 100 artículos separados en ocho capítulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

A) Se identifica un artículo 43, de los servicios de Registro Civil, Clasificación por Rubro de Ingreso (CRI) 4.3.10.014.01.00, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que "[…] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6 , apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información "[…]vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.
B) En lo que se identifica como ARTÍCULO 61, Clasificación por Rubro de Ingreso 6.1.04.037.00.00. se aprecia un error de sintaxis que no afecta al ingreso pero que, al ser imprecisa en el principio de taxatividad, tiene interpretaciones diversas

que pueden corregirse para que la precisión del texto legislativo sea congruente con la técnica.
C) Posterior a lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 91, se enumeran los artículos 91 BIS; 91 TER y 91 QUATER, no obstante, esa numeración ordinal de los artículos corresponde a reformas de ley que pretenden no alterar la numeración del texto vigente empero, tratándose de la expedición de nuevas normas, no es aceptable una numeración duplicada del articulado, por lo que la sucesión numérica de los artículos debe ser continua de suerte que, para que sean procedentes los artículos subsecuentes, por cuanto a la técnica legislativa, la sucesión ordinal deberá ser la más apropiada.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE

PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de la estructura del Proyecto que es más de tipo formal que sobre el contenido para ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone la adición, en el artículo 24, de la fórmula que las normas oficiales mexicanas NOM-013-ENER-2013 y NOM-031-ENER-2019 establecen para el

cálculo del Derecho de Alumbrado Público DAP, conforme a las siguientes características del Municipio de Jiutepec, Morelos:

Se atiende lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida en la Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, así como 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022 y demás resoluciones que han sido emitidas por la citada Corte en los años 2023 y 2024; debido a que la base gravable para el cobro del Derecho de Alumbrado Público es el costo que le representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula donde se trata igual a todos los contribuyentes.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos de la administración del control interno por la prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias los 365 días del año.

Para garantizar un cobro justo y apegado a normatividad, en la presente ley se atiende lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de la siguiente forma:

Primero: El cálculo del promedio de luxes según el tipo de vialidad se cumple NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019.

La recuperación del gasto por energía de las luminarias de las distintas Vialidades el municipio considera la aplicación de las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación, destino, y/o uso.

Segunda: Área iluminada.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$\text{DPEA} = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello por lo que el Sup. /metro se expresa en el valor pecuniario de watts en el área iluminada de un metro y hasta el centro de la calle, como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM

013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4

Tabla uno.

SENER | CONUEE

Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para **vialidades con pavimento tipo R1**

Pavimento Tipo R1: Superficie de concreto, cemento portland, superficie de asfalto difuso con un mínimo de 15% de agregados brillantes artificiales. Coeficiente de luminancia media 0,10

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m²] Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Tabla dos

SENER — SECRETARÍA DE ENERGÍA | CONUEE — Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para **vialidades con pavimento tipo R2 y R3**

Pavimento Tipo R2: Superficie de asfalto con un agregado compuesto de un mínimo de 60% de grava de tamaño mayor que 10 mm. Superficie de asfalto con 10 a 15% de abrillantador artificial en la mezcla agregada. Coeficiente de luminancia media 0,07

Pavimento Tipo R3: Superficie de asfalto regular y con recubrimiento sellado, con agregados obscuros tal como roca o roca volcánica, textura rugosa después de algunos meses de uso (Típico de autopistas). Coeficiente de luminancia media 0,07

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m²] Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	14	3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	17	3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	12	4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	9	6 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	7	6 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla tres

SENER — SECRETARÍA DE ENERGÍA | CONUEE — Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para **vialidades con pavimento tipo R4**

Pavimento Tipo R4: Superficie de asfalto con textura muy tersa. Coeficiente de luminancia media 0,08

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m²] Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	5	3 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías de acceso controlado y vías rápidas	13	3 a 1	0,94	0,87	0,80	0,75
Vías principales y ejes viales	15	3 a 1	1,06	1,00	0,93	0,87
Vías primarias y colectoras	10	4 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías secundarias residencial Tipo A	8	6 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo B	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias industrial Tipo C	4	6 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Tabla cuatro

SENER | CONUEE

Valores máximos de DPEA, luminancia mínima promedio, relaciones de uniformidad máximas y la relación de deslumbramiento y luminancia, para vialidades

Clasificación de Vialidad	Luminancia mínima promedio L_{prom} [cd/m²]	Relaciones de uniformidad máximas		Relación de luminancia de deslumbramiento Ld / L_{prom}	DPEA [W/m²] Ancho de calle [m]			
		L_{prom} / L_{min}	L_{max} / L_{min}		< 9,0	≥ 9,0 < 10,5	≥ 10,5 < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	0,4	3,5 a 1	6 a 1	0,3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías de acceso controlado y vías rápidas	1,0	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,01	0,95	0,86	0,81
Vías principales y ejes viales	1,2	3 a 1	5 a 1	0,3 a 1	1,17	1,12	1,03	0,97
Vías primarias y colectoras	0,8	3 a 1	5 a 1	0,4 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías secundarias residencial Tipo A	0,6	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,64	0,59	0,54	0,50
Vías secundarias residencial Tipo B	0,5	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,49	0,45	0,42	0,37
Vías secundarias industrial Tipo C	0,3	6 a 1	10 a 1	0,4 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante ladeterminación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Eprom = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

Donde:

Eprom es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.
Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Umax = \frac{Eprom}{Emin}$$

Donde:

Umax es la uniformidad promedio máxima.
Eprom es la iluminancia mínima promedio
Emin es la iluminancia mínima de la medición.

Mediante esta metodología, es posible recuperar los costos generados al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Para proporcionar mayor certeza jurídica al usuario contribuyente en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral y/o anual, anexamos la tabla ocho para su conocimiento Al aplicar esta información en la fórmula del DAP, se obtiene el monto de recuperación por el servicio de alumbrado público, al mes.

Se propone también modificar, en el artículo 43, de los servicios de Registro Civil, Clasificación por Rubro de Ingreso (CRI) 4.3.10.014.01.00, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento para quedar sustituir su concepto por “Expedición”, en razón de que, es razonamiento.

<table>
<tr><th>INICIATIVA</th><th>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 44. - …
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>U.M.A.</th></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>4.3.10.014.00.00 - BÚSQUEDAS</td><td></td></tr>
<tr><td>4.3.10.014.01.00 – DE REGISTRO DE NACIMIENTO.</td><td>3.5</td></tr>
</table></td><td>ARTÍCULO 44. - …
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>U.M.A.</th></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>4.3.10.014.00.00 - BÚSQUEDAS</td><td></td></tr>
<tr><td>4.3.10.014.01.00 – DE REGISTRO DE</td><td>EXENTO</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

4.3.10.014.02.00 – DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	3.5
4.3.10.014.03.00 – DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3.5
4.3.10.014.04.00 – DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3.5
4.3.10.014.05.00 – CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	4.25
…	…

NACIMIENTO.	
4.3.10.014.02.00 – DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	EXENTO
4.3.10.014.03.00 – DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	EXENTO
4.3.10.014.04.00 – DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	EXENTO
4.3.10.014.05.00 – CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	EXENTO
…	…

En el Artículo 61, de las infracciones en materia de establecimientos comerciales, industriales y de servicios y demás aplicables, CRI 6.1.04.037.00.00, se propone modificar la sintaxis en el contenido del precepto para que, sin alterar su espíritu, sea inequívoca su aplicación e interpretación jurídica.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 62. - …	ARTÍCULO 62. - …

CONCEPTO	UMA
…	…
6.1.04.037.00.00 - POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100
…	…

CONCEPTO	UMA
…	…
6.1.04.037.00.00 - POR VENDER PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O CUALQUIER OTRO PRODUCTO A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100
…	…

En el Capítulo VIII, posterior al Artículo 91, se hace necesario el cambio de la secuencia de los artículos en su orden subsecuente, en razón de que se trata de la expedición de una nueva Ley y, en consecuencia, no amerita reformas que adicionen en artículos que no alteren el contenido de disposiciones vigentes, amén de que no altera ninguna Clasificación por Rubro de Ingreso.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 91. - …	ARTÍCULO 91. - …
ARTÍCULO 91 BIS. - …	ARTÍCULO 92. - …
ARTÍCULO 91 TER. - …	ARTÍCULO 93. - …
ARTÍCULO 91 QUATER. - …	ARTÍCULO 94. - …
ARTÍCULO 92. - …	ARTÍCULO 95. - …
ARTÍCULO 93. - …	ARTÍCULO 96. - …
ARTÍCULO 94. - …	ARTÍCULO 97. - …
ARTÍCULO 95. - …	ARTÍCULO 98. - …
ARTÍCULO 96. - …	ARTÍCULO 99. - …
ARTÍCULO 97. - …	ARTÍCULO 100. - …
Sin correlativo	ARTÍCULO 101. - …

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que el Proyecto en estudio, con las modificaciones propuestas, la Iniciativa del Ayuntamiento Iniciador no presenta impacto presupuestal en el presente año, como lo establece el presente dictamen. En razón de que, al no haber incrementos en las contribuciones, sólo habrá actualizaciones automáticas derivadas de la actualización de las Unidades de Medida y Actualización que van en línea con los indicadores económicos para asegurar los ingresos fiscales suficientes para el Municipio de Jiutepec, lo que implica que no hay incrementos en términos reales.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta encuadra con las actualizaciones derivadas de las participaciones federales y los convenios, así como por las actualizaciones propias de la dinámica económica, principalmente las UMA's, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio de Jiutepec, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que se estima procedente en lo general y en lo particular, en el presente dictamen, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ

COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY CITADA.

LAS FUENTES DE INGRESOS SE DETERMINARÁN CON BASE EN LAS LEYES APLICABLES, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS GENERALES ESTABLECIDAS

POR LOS PLANES DE DESARROLLO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LAS PARTICULARES DICTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR LOS AYUNTAMIENTOS Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, SE DEBERÁN AJUSTAR LOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SEGÚN EL ARTÍCULO 51, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. Y PARA EL REGISTRO EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DEBERÁN REFLEJAR, EN LO RELATIVO AL INGRESO, EL ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE:

1 IMPUESTOS;
2 CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
3 DERECHOS;
4 PRODUCTOS;
5 APROVECHAMIENTOS;
6 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, Y
CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

IMPUESTOS;
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS;
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO;
IMPUESTO PREDIAL;
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
OTROS IMPUESTOS;
CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR, E IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 7.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES;
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PÚBLICA, Y
CUALQUIER OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 8.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

DERECHOS;
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO;

DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO;
OTROS DERECHOS;
ACCESORIOS DE DERECHOS, Y
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS PROVENDRÁN DE:

PRODUCTOS;
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, Y
PRODUCTOS DE CAPITAL.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

APROVECHAMIENTOS;
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;
APROVECHAMIENTO DE CAPITAL, Y
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 11.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
PARTICIPACIONES;
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN;
DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 12.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

DE LAS APORTACIONES;
FEDERALES;
RAMO 33 FONDO:
III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
RAMO 33 FONDO:
IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

ESTATALES
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 13.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO;
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO;
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES;
AYUDAS SOCIALES;
PENSIONES Y JUBILACIONES, Y
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS

ARTÍCULO *14.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ES DE $747,691,996.65 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO 2025
TOTAL	750.000.000.00
1.- IMPUESTOS	129,314,112.36
1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	117,575,506
1.7.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,070,449.18
1.8.- OTROS IMPUESTOS	5,668,156.35
3.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	9,863,713.30
3.1.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	9,863,713.30

4.- DERECHOS	117,036,590.70
4.1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
4.3.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	116,921,119.45
4.4.- OTROS DERECHOS	115,471.25
4.5.- ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
5.- PRODUCTOS	1,096,500.00
5.1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,096,500
6.- APROVECHAMIENTOS	11,316,330.90
6.1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11,069,006.98
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	481,620,076.66
8.1.- PARTICIPACIONES	265,525,606.11
8.1.01 - DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	162,495,650.20
8.1.02 - DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	48,845,452.16
8.1.03- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	2,713,617.10
8.1.04 - DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,611,194.91
8.1.05 - FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	7,134,704.01
8.1.06 - DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	6,734,701.90
8.1.07 - TENENCIA VEHICULAR	0
8.1.08 - FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	30,554,520.75
8.1.09 - DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	
8.1.10.- FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1,571,353.58
8.1.11.- FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	475,636.48
8.1.12.- OTROS CONVENIOS Y SUSIDIOS	3,388,775.02
8.1.10 - DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS Y SORTEOS	
8.2.- APORTACIONES	216,094,470.55
8.2.01.- FEDERALES:	
8.2.01.001.- FONDO III RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL (FAISMUN)	38,438,037.77
8.2.01.002.- FONDO IV RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. (FORTAMUN)	168,545,432.78
8.2.02.- ESTATALES:	7,913,996.65
8.2.02.001.- FAEDE: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	1,111,000.00
8.2.02.002.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)	8,000,000.00
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.2.- TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE BASA EN EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS (CRI).

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el artículo 14, así como el cuadro que contiene las estimaciones de ingreso para el ejercicio fiscal 2025 y su correspondiente Anexo, el cual contiene las Proyecciones de Ingresos, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 14.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ES DE $680,000,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO 2025
TOTAL	680,000,000.00
1.- IMPUESTOS	117,933,527.00
1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	107,228,004.40
1.7.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,536,205.36
1.8.- OTROS IMPUESTOS	5,169,317.24
3.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	8,995,634.56
3.1.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	8,995,634.56
4.- DERECHOS	106,736,516.83
4.1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
4.3.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	106,631,207.89
4.4.- OTROS DERECHOS	105,308.94
4.5.- ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
5.- PRODUCTOS	1,000 ,000.00
5.1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,000,000.00
6.- APROVECHAMIENTOS	10,094,853.61
6.1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,094,853.61
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	435,239,468.00
8.1.- PARTICIPACIONES	242,361,053.00
8.1.01 - DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	148,194,847.42
8.1.02 - DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	44,546,696.00
8.1.03 - DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	2,474,799.00

8.1.04 - DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,469,398.00
8.1.05 - FONDO DE FISCALIZACIÓN	6,506,798.00
8.1.06 - DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	6,141,999.00
8.1.07 - TENENCIA VEHICULAR	0
8.1.08 - FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	27,865,500.00
8.1.09 - DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	
8.1.10.- FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1,433,063.00
8.1.11.- FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	433,777.00
8.1.12.- OTROS CONVENIOS Y SUSIDIOS	3,294,175.58
8.1.10 - DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS Y SORTEOS	
8.2.- APORTACIONES	192,878,415.00
8.2.01.- FEDERALES:	
8.2.01.001.- FONDO III RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL	35,055,210.00
8.2.01.002.- FONDO IV RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.	153,712,205.00
8.2.02.- ESTATALES:	4,111,000.00
8.2.02.001.- FAEDE: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,111,000.00
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.2.- TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	

…
…

CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
1. 2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO *15.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2025.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.2.01.001.00.00 - INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
1.2.01.002.00.00 - INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
1.2.01.003.00.00 - INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO, EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EN EL PAGO DE ESTE

IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES DEL IMPUESTO PREDIAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el último párrafo, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 15.- …

[tabla] …

…

…

…

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EN EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y ADEMÁS TENDRÁ LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 7, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL DE ADQUISICIÓN, Y EL PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER Y 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

	TASA

CONCEPTO	
1.2.02.001.00.00 - IMPUESTO INMUEBLES SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SOLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, DICHAS AUTORIDADES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE

LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SOLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN;

B).- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO, Y

C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS;

B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE, Y

C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SI EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

VIII.- LOS AVALÚOS ANTES REFERIDOS SERÁN EMITIDOS POR PERSONAL AUTORIZADO E INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO. CUANDO LA TESORERÍA HAGA USO DE ESTA FACULTAD, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL AVALÚO CITADO.

ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE

JIUTEPEC, MORELOS, POR TRIPLICADO, DENTRO DEL TÉRMINO QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER-4, Y 94 TER-8, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.
II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.
III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.
IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.
V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.
VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE.
VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.
IX. AVALUÓ CATASTRAL.
X. PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.
XI. VALOR COMERCIAL DEL TERRENO Y EN SU CASO DE LA CONSTRUCCIÓN.
XII. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.
XIII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, O CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS;

B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE DEBERÁ ACREDITAR POR LOS CONTRIBUYENTES CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DE NOTARIAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA DEMARCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITURA CERTIFICADA Y LEGALIZADA;

C) CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

XIV. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL.

XV. AVALUÓ COMERCIAL ORIGINAL A COLOR.

ARTÍCULO 18.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ADJUNTARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.
PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON EL FISCO

MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS. EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 19.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 20.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	U.M.A
1.2.02.002.00.00 - CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.	3

ARTÍCULO 21.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 22.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL QUIEN EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, Y ASÍ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO (PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5466 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2017).

CAPÍTULO III
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

3.1.00.000.00.00 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PÚBLICA;
3.1.01.000.00.00 CUALQUIER OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO, Y
3.1.02 CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 24.- EL DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DAP:
1.-SE DEFINE COMO UNA SERIE DE DERECHOS COMPLEJOS VINCULADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTOS DERECHOS SON ABONADOS CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LOS COSTOS QUE EL MUNICIPIO INCURRE AL CONCEDER EL USO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
2.-OBJETO:
2.1.-EL MENCIONADO SERVICIO COMPRENDE LA PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN VÍAS PÚBLICAS, TANTO PRIMARIAS COMO SECUNDARIAS, ASÍ COMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ÁREAS DE ESPACIOS PÚBLICOS, BULEVARES, AVENIDAS, ÁREAS DE RECREO O DEPORTIVAS, ILUMINACIONES ARTÍSTICAS, FESTIVAS O DE TEMPORADA, Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE USO COMÚN. LA CANTIDAD DE SUP.

/METRO, QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ILUMINAR POR LAS DIFERENTES UNIDADES DE MEDIA DE CADA USUARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES VARIABLE. LA FINALIDAD PRIMORDIAL ES ASEGURAR LA ILUMINACIÓN DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL, GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y FACILITAR UN TRÁNSITO SEGURO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, PERO SIEMPRE EN EL MARCO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 EN CUANTO A NIVELES DE ILUMINACIÓN SEGÚN EL TIPO DE VIALIDADES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

2.2.-EN EL OBJETO TAMBIÉN INCLUYE LA RECUPERACIÓN, POR EL AYUNTAMIENTO, DE LOS SIGUIENTES COSTOS:

2.2.1.-COSTO POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, ENTRE OTROS.

2.2.2.-COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y, CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

2.2.3.-COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO,

QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINUA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

3.-SUJETO:

3.1.-SON SUJETOS PASIVOS DE ESTE DERECHO Y, CONSECUENTEMENTE, OBLIGADOS A SU PAGO, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS. LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES, EN CALIDAD DE TENEDORES Y POSEEDORES DE INMUEBLES, INQUILINOS O USUARIOS DE PROPIEDADES, COMERCIANTES Y NEGOCIOS, Y/O CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE DETERMINADO POR LA LEY.

ESTE ENFOQUE RECONOCE Y AMPARA EL ACCESO DE LOS CONTRIBUYENTES A UN SERVICIO ESENCIAL, COMO LO ES EL ALUMBRADO PÚBLICO, SIN DISCRIMINACIÓN BASADA EN SU ESTATUS DE REGISTRO. ASIMISMO, SUBRAYA LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR LA EQUIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASEGURANDO QUE TODOS LOS CIUDADANOS, SIN DISTINCIÓN, PUEDAN BENEFICIARSE DEL SERVICIO DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL.

4.-BASE GRAVABLE:

4.1.-ES BASE DE ESTE DERECHO EL GASTO TOTAL ANUAL QUE LE GENERE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TRAÍDO A VALOR PRESENTE CON LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, ES DE $44, 292,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS PESOS M.N) PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE COMO COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA SUMA DE LAS SIGUIENTES EROGACIONES ANUALES:

4.2.- COSTO 1 (C1): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 8 A 12 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS, COSTO POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A

TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS ASÍ COMO ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

4.3.- COSTO 2 (C2): COSTO EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 5 A 8 LUXES: ES EL COSTO UNITARIO POR SUP. / METRO OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR EL PAGO MENSUAL A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, POR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE CONSUME EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE PARQUES, SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS, SEMAFORIZACIÓN, MÁS COSTO POR MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS (FUENTE

LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA / GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, QUE UTILIZAN LAS VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN C1, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

4.4.- COSTO 3 (C3): ES EL COSTO FIJO UNITARIO QUE SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE TODOS LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DENTRO DEL LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE ENTIENDEN POR:

A.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

B.-(1)SUP./METRO= (1)SUPERFICIE ILUMINADA/METRO: UNIDAD DE MEDIDA QUE RECUPERA DE FORMA PROPORCIONAL EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA, Y QUE ENGLOBA TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TRAMO QUE SE EXTIENDE DESDE EL CENTRO DE LA VÍA, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR CORRESPONDIENTE, EN LÍNEA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ACERA, DE ACUERDO A LO QUE INDICA LA NOM 013 ENER 2013

C.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: DAP= (1) SUP./METRO*(C 1+ C 2) + C 3 Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO, SE TIENE EL VALOR APLICADO A ESTE MUNICIPIO, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

D.-MONTO DE LA CONTRIBUCION=MC.

DADA LA DIVERSIDAD DE NÚMERO DE SUP./METRO, EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO DE CARA A LA VÍA PÚBLICA, EL MC SE DETERMINA POR EL PROMEDIO DEL NÚMERO SUP./METRO, TENGA EL SUJETO PASIVO, Y QUE SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL UNIVERSAL DE 46 NIVELES, Y QUE APLICANDO EL CÁLCULO DE LA FORMULA=DAP= NÚMERO (X) SUP./METRO*(C-1 + C-2) + C-3.

E.-NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) SUP./METRO= NÚMERO DE VECES QUE UN SUJETO PASIVO TENGA DE CARA A LA VÍA PÚBLICA CONSIDERANDO DESDE EL CENTRO DE LA (CALLE PRIMARIAS, Y/O CALLES SECUNDARIAS ETC) HASTA EL LÍMITE DE LA ACERA, DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA.

PARA RECUPERAR EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE DEBE CONSIDERAR QUE EL DPEA DETERMINA LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO Y ESTÁ DADO EN WATTS / M2.

EL MUNICIPIO AL TENER QUE ILUMINAR MÁS M2 DE UN PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE EL COSTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES MAYOR POR LO TANTO SU RECUPERACIÓN DE ESTE ES MAYOR, Y QUE AL COMPARADO CON OTRO BIEN INMUEBLE QUE SUS M2 POR

ILUMINAR EN LA VÍA PÚBLICA SEAN MENORES, EN ESTE SUPUESTO EL MUNICIPIO SU COSTO DE RECUPERACIÓN ES MENOR.

F.-DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: PARA SU DISEÑO DE ILUMINACIÓN DE CALLES SE DEBE CUMPLIR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019, EN LA CUAL INFLUYE LA DISTANCIA INTERPOSTAL, LA ALTURA DEL POSTE, EL LARGO DEL BRAZO, EL ANCHO DE LA CALLE, EL TIPO DE VIALIDAD (PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), LA POTENCIA EN WATTS DE LA LUMINARIA, SU TECNOLOGÍA, EN CONCLUSIÓN, UNA VIALIDAD NO DEBERÁ ESTAR OBSCURA NI PUEDE ESTAR SOBRE ILUMINADA, LA NORMA ESTABLECE EL PROMEDIO DE DPEA.

G.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: CONJUNTO DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS QUE, ORDENADAMENTE RELACIONADOS ENTRE SÍ CONTRIBUYEN A SUMINISTRAR LUZ ARTIFICIAL A UNA SUPERFICIE O A UN ESPACIO. REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

H.-AREA TOTAL A ILUMINAR: ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE SERÁ ILUMINADA POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO, SIN INCLUIR LAS ÁREAS DESTINADAS A ACERAS Y CAMELLONES REFERENCIA NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

I.-USUARIOS CONTRIBUYENTES, SON TODOS LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES.

4.5.- COSTOS TOTALES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES COSTOS:

4.5.1.-LAS ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO POR LA INFRAESTRUCTURA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA POBLACIÓN.

TABLA A

MUNICIPIO DE JIUTEPEC DAP 2025	
ESTADISTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	103808

LUMINARIAS TOTALES	15500
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	$2,400,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	$290,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	5,425
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	10,075
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	$108.57
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	$4,200.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	$3,700.00

TABLA B

4.5.2.-RESUMEN DE COSTOS GLOBALES POR AÑO.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025	
COSTO DE LOS CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO	$28,800,000.00
COSTO DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y DEPRECIACIÓN, AL AÑO	$12,012,500.00
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, AL AÑO.	$3,480,000.00
SUMA TOTAL DE COSTOS AL AÑO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:	$44,292,500.00

4.5.3.-MECÁNICA DE CÁLCULO:

PARA LA MECÁNICA DE CÁLCULO DE LOS TRES COSTOS QUE COMPONE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTÁN DE ACUERDO AL DISEÑO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DESGLOSADO CON LOS: COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DAP= (1) SUP./METRO*(C 1 + C 2) + C 3, Y SE CALCULAN COMO SIGUE:

TABLA C

4.5.4.-CÁLCULOS C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA.	
COSTO C-1	
TOTAL, DE LUMINARIAS	5,425
PRECIO DE UNA LUMINARIA EN ESTE TIPO DE VIALIDAD	$4,200.00
DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO DE ESTE MUNICIPIO SEGÚN ESTADÍSTICAS PROPIAS 25 METROS	25
COSTOS POR CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO =	$10,080,000.00
MANTENIMIENTO Y DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	$4,557,000.00
SUMA DE COSTOS DE C1	$14,637,000.00
COSTO PROMEDIO AL AÑO POR LUMINARIA.	$2,698.06
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA AL MES	$224.84
COSTO POR LUMINARIA ES DE	$224.84
EL COSTO DE LUMINARIA SE DIVIDE ENTRE 25 METROS EQUIDISTANCIA INTERPOSTAL (EN DOS ACERAS.)	$8.99
COSTOS PARA UN LADO DE LA ACERA= SUP. / METRO /2 ACERAS =	$4.50
CONVERSIÓN DE PESOS A UMA	0.0414
COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0414

TABLA D

CÁLCULOS C-2
4.5.5.-COSTO C-2

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
TOTAL, DE LUMINARIAS	10,075
PRECIO DE UNA LUMINARIA EN ESTE TIPO DE VIALIDAD	$3,700.00
DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO DE ESTE MUNICIPIO SEGÚN ESTADÍSTICAS PROPIAS ES DE 25 METROS	25
COSTOS POR CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO =	$18,720,000.00
MANTENIMIENTO LUMINARIAS Y DEPRECIACIÓN AL AÑO ES DE	$7,455,500.00
SUMA DE COSTOS DE C-2 AL AÑO	$26,175,500.00
PROMEDIO DE COSTO POR UNA LUMINARIA AL AÑO	$2,598.06
COSTO POR LUMINARIA AL MES ES DE	$216.51

COSTO DE LUMINARIA SE DIVIDEN ENTRE 25 METROS EQUIDISTANCIA INTERPOSTAL (EN DOS ACERAS.)	$8.66
COSTOS PARA UN LADO DE LA ACERA= SUP. / METRO/2 ACERAS =	$4.33
CONVERSIÓN DE PESOS A UMA	0.0399
COSTO C-2, VALOR EN UMAS	0.0399

TABLA E

CÁLCULO DE C-3
4.5.6.- COSTO FIJO: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
CÁLCULO C-3 = COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN CFE, ANUAL.	$33.52
DIVIDIDO EN 12 MESES (POR USUARIO)	$2.79
SE CONVIERTE A UMA	$108.57
COSTO 3 VALOR EN UMAS	0.0257
COSTO C-3 VALOR EN UMA	0.0257

EL MONTO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DEL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $44,292,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS PESOS M.N)

5.-TARIFA, DAP. (UNICA)

5.1.- TARIFA=DAP= (1)SUP./METRO*(COSTO 1 + COSTO 2) + COSTO 3 CONVERSIÓN= DAP=1* (.0414 + .0399) + .0257= 0.107032 UMAS SIEMPRE SE DEBE APLICAR LA MISMA FÓRMULA EN TODOS LOS CASOS, PARA VER SU MC.

6.-MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = NÚMERO (X) DE SUP./METRO *(COSTO 1+ COSTO 2) + COSTO 3

6.1.-PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 1100 SUP./METRO QUE EQUIVALEN A UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS Y PARA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA SE ADJUNTA TABLA F DONDE ESTÁN PLASMADOS DIFERENTE SUP./METRO Y QUE APLICANDO LA FÓRMULA DE LA TARIFA DAP, SE HACE EL CÁLCULO DE SU MC.

MC (MAXIMO) = 1100*(.0414 + .0399) + .0257 = 89.4571 UMAS.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DE SUP./METRO, ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 1100 SUP. / METRO.

6.2.-DESGLOSE DE COLUMNAS, DEL REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.

COLUMNA A, NIVEL DE CATEGORÍA,

COLUMNA B, DESDE

COLUMNA C, HASTA CANTIDAD DE (X) SUP:/METRO.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN MONTO DE $44,292,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS PESOS M.N)

TABLA F.

6.3.-REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 46, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.0000	0.2194
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.2195	0.6033
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.6034	1.0860

NIVEL DE CATEGORIA MC-04	1.0861	1.6257
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	1.6258	2.1007
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	2.1008	2.3985
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	2.3986	3.2891
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	3.2892	3.7996
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	3.7997	4.1202
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	4.1203	5.3617
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	5.3618	6.4107
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	6.4108	6.8655
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	6.8656	7.7460
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	7.7461	8.4555
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	8.4556	9.2600
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	9.2601	10.3469
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	10.3470	13.2076
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	13.2077	13.8005
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	13.8006	21.5741
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	21.5742	23.2984
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	23.2985	32.8381
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	32.8382	33.4145
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	33.4146	39.3727
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	39.3728	79.4572
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	79.4573	116.9943
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	116.9944	142.7021
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	142.7022	158.8267
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	158.8268	213.9271
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	213.9272	221.4911
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	221.4912	256.2887
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	256.2888	291.0976
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	291.0977	327.0619
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	327.0620	339.8077
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	339.8078	393.1700
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	393.1701	448.8477
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	448.8478	479.9600
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	479.9601	530.0481
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	530.0482	625.1382
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	625.1383	646.0476
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	646.0477	647.4482
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	647.4483	720.4314
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	720.4315	754.0990
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	754.0991	819.0690
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	819.0691	854.8461

NIVEL DE CATEGORIA MC-45	854.8462	1019.9880
NIVEL DE CATEGORIA MC-46	1019.9881	1100

7.-ÉPOCA DE PAGO

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

7.1.-DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, Y DE ACUERDO CON LA TABLA F.

7.2.-DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES, PERO DE ACUERDO CON TABLA F.

8.-ESTÍMULOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE PLANTEAN EN LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN, ESTÁN RELACIONADOS CON EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

TABLA G

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 46	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.95%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.92%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.87%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.78%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.75%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.60%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.39%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.35%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.27%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	99.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	99.13%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	99.03%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.77%

NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.72%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	98.01%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.85%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	96.99%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	96.93%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	96.39%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	92.75%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	89.34%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	87.00%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	85.54%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	80.53%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	79.84%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	76.68%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	73.52%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	70.25%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	69.09%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	64.24%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	59.18%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	56.35%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	51.80%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	43.16%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	41.26%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	41.13%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	34.50%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	31.44%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	25.53%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	22.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	7.27%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-46	0.00%

ARTÍCULO 25.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
3.1.02.001.00.00 - LUMINARIA COMPLETA	16
3.1.02.002.00.00 - BALASTRO	6

3.1.02.003.00.00 - FOCO	1.58
3.1.02.004.00.00 - FOTOCELDA	0.93
3.1.02.005.00.00 - BASES PARA FOTOCELDA	0.33
3.1.02.006.00.00 - SOQUET	0.24
3.1.02.007.00.00 - ACRÍLICOS	0.66
3.1.02.008.00.00 - CRISTAL PARA OV-15	2.38
3.1.02.009.00.00 - BRAZOS PARA SUBURBANA	2.32
3.1.02.010.00.00 - GABINETE DE SUBURBANA	3.11
3.1.02.011.00.00 - ABRAZADERA	1.06
3.1.02.012.00.00 - CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	0.11

3.9.00.000.00.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORA NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS Y,
B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO IV
4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

MERCADOS

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.01.001.00.00 - POR ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL.	7
4.1.01.002.00.00 - TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL	7
4.1.01.003.00.00 - POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE 0 A 6 METROS CUADRADOS.	7
4.1.01.004.00.00 - POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE MÁS DE 6 METROS CUADRADOS.	12
4.1.01.005.00.00 - POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA DE:	7
4.1.01.006.00.00 - POR ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7
4.1.01.007.00.00 - POR BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	1
4.1.01.008.00.00 - POR EL AUMENTO DE GIRO.	7
4.1.01.009.00.00 - POR PERMISO PROVISIONAL.	1
4.1.01.010.00.00 - POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA DE TARIFA DE:	0.066
4.1.01.011.00.00 - POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.5
4.1.01.012.00.00 - TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA:	0.20
4.1.01.013.00.00 - POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.1.01.013.01.00 - AMBULANTES	0.14
4.1.01.013.02.00 - SEMIFIJOS	0.14

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO COMERCIO AMBULANTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, SIN TENER PUESTO FIJO O SEMIFIJO Y

QUE SE REALIZA DEAMBULANDO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PERSONAS FÍSICAS SIN ESTACIONARSE EN UN LUGAR DETERMINADO.

SE CONSIDERA COMERCIO SEMIFIJO CUANDO EL COMERCIANTE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO QUE SEÑALE SU PERMISO O AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO LAS MEDIDAS CONCERTADAS POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL. INCLUSO SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECÁNICOS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS QUE FUNCIONEN EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.02.001.00.00 - POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA	
4.1.02.001.01.00 - POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE, EXCEPTO POSTES PARA TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA.	2
4.1.02.001.02.00 - POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES, EXCEPTO PARA TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA.	EXENTO
4.1.02.001.03.00 - POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES, EXCEPTO PARA TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA.	EXENTO

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AUN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O

TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EL MATERIAL Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

PANTEONES

ARTÍCULO 28.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.03.001.00.00 - DERECHO DE USO DE LOTES:	
4.1.03.001.01.00 - DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL,	73.50
4.1.03.001.02.00 - DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO	95
4.1.03.001.03.00 – LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LOTE MULTIFAMILIAR	20
4.1.03.002.00.00 - PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
4.1.03.002.01.00 - REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	13.50
4.1.03.002.02.00 - REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	22.50
4.1.03.002.03.00 - TRASPASO POR LOTE PARA FOSA O NICHO	32.50
4.1.03.002.04.00 – REFRENDO UNIFAMILIAR CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS EXCLUSIVAS PARA BEBES	8
4.1.03.003.00.00 - NICHOS Y OSARIOS:	
4.1.03.003.01.00 - LA CONCESIÓN DE UN NICHO A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ÁRIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO.	52.50
4.1.03.003.02.00 - POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS ANUAL.	7.5
4.1.03.004.00.00 - OTROS SERVICIOS	
POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEÓN AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.03.004.01.00 - CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA.	
4.1.03.004.01.01 - PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SEA SENCILLA O ESPECIAL (SEGÚN TERMINADOS) POR METRO CUADRADO	13
4.1.03.004.02.00 - JARDINERAS.	8
4.1.03.004.03.00 - ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS,	7.5
4.1.03.004.04.00 - REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TÍTULO	6

DE DERECHO,	
4.1.03.004.05.00 - POR RETIRO DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE LA EXCAVACIÓN	6
4.1.03.004.06.00 - POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	5

PODRÁN OTORGARSE DESCUENTOS POR EL DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL, HASTA POR EL 50% DE LA TARIFA (U.M.A), PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DIF MUNICIPAL.

ARTÍCULO *29.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.04.002.00.00 - POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS. SERÁ POR EVENTO	0.78
4.1.04.003.00.00 - COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
4.1.04.003.01.00 - PORCINO	0.78
4.1.04.004.00.00 - COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA. EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL	6.5
4.1.04.005.00.00 - COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
4.1.04.005.01.00 - BOVINO	2.3
4.1.04.005.02.00 - PORCINO	1.24
4.1.04.005.03.00 - OVINO, CAPRINO	1.5
4.1.04.006.00.00 - LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
4.1.04.006.02.00 - POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	0.4445
4.1.04.006.04.00 - POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	1.0085
4.1.04.007.01.00 – DESPIECE	
OVINO Y CAPRINO	0.75
PORCINO	0.75
VACUNO	1.5

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por la

prestación del servicio de rastro, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 29.- …

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.04.002.00.00 - POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ POR EVENTO	0.78
4.1.04.003.00.00 - COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
4.1.04.003.01.00 - PORCINO	0.78
4.1.04.004.00.00 - COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL,	6.5
4.1.04.005.00.00 - COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
4.1.04.005.01.00 - BOVINO	2.3
4.1.04.005.02.00 - PORCINO	1.24
4.1.04.005.03.00 - OVINO, CAPRINO	1.5
4.1.04.006.00.00 - LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
4.1.04.006.01.00 - INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA	EXENTO
4.1.04.006.02.00 - POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	0.4445
4.1.04.006.04.00 - POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	1.0085
4.1.04.007.01.00 – DESPIECE	
OVINO Y CAPRINO	0.75
PORCINO	0.75
VACUNO	1.5

ARTÍCULO 30.- EL AYUNTAMIENTO INSPECCIONARÁ COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE COMERCIO, QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA, EN RELACIÓN A AUTORIZACIONES, SANIDAD Y OTROS. SIENDO SU REGLAMENTO INTERNO EN LA MATERIA EL QUE DIRIJA LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 31.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 Y ANTERIORES, EL PRESIDENTE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2025 REALICE CAMPAÑAS

DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
II. CON DISCAPACIDAD;
III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, Y
IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

SECCIÓN II
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 32.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SEGÚN LA FÓRMULA QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EL IMPORTE PODRÁ COBRARSE A TRAVÉS DEL RECIBO QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE).

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CFE

SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.02.001.00.00 - PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, POR PIPA SERÁ	
4.3.02.001.01.00 - PARA LAS COLONIAS;	3.25
4.3.02.001.02.00 - PARA USO DOMÉSTICO PARTICULAR EN CISTERNA	4.28
4.3.02.001.03.00 - PARA USO DE ALBERCAS	4.28

4.3.3. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

4.3.03.001.00.00 SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE

INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.03.001.01.00 - POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA BIMESTRAL.	0.135

ARTÍCULO 35.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

4.3.03.002.00.00 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.03.002.01.00 - EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	16.5
4.3.03.002.01.01 – RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A CASA HABITACIÓN	GRATUITO
4.3.03.002.02.00 - EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y ESCUELAS PRIVADAS, EL COBRO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SERÁ:	
4.3.03.002.02.01 - BOLSA 30X25 CM (BOLSA SÚPER)	EXENTO
4.3.03.002.02.02 - BOLSA 60X90 CM:	0.1096
4.3.03.002.02.03 - BOLSA 90X120 CM:	0.182475
4.3.03.002.02.04 - BIDÓN DE 200 LITROS:	0.44385
4.3.03.002.02.05 – PARTICULAR AUTORIZADO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS POR MES	50
4.3.03.002.03.00 - SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M^3 SERÁ:	2
4.3.03.002.04.00 - POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS	
4.3.03.002.04.01 - LLANTA CHICA (RIN 13 A 16)	0.0657
4.3.03.002.04.02 - LLANTA MEDIANA (RIN 17 A 18)	0.1642
4.3.03.002.04.03 - LLANTA GRANDE (RIN 19 A 24)	0.2738
4.3.03.002.05.00 - EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y FIJOS,	51

EL COBRO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR MES POR CUOTA FIJA SERÁ:	

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS, TARIFAS EN U.M.A, SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

4.3.4 CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.04.001.00.00 - POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.3.04.001.01.00 - CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR,	3
4.3.04.001.02.00 - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO,	3
4.3.04.001.03.00 - CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS,	4
4.3.04.001.04.00 - CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA	3

IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO,	
4.3.04.001.05.00 - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS,	1.5
4.3.04.001.06.00 - CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ,	
4.3.04.001.06.01 - CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ,	2
4.3.04.001.06.02 - POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS,	3
4.3.04.001.06.03 - POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE,	4.5
4.3.04.001.07.00 - CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS,	3
4.3.04.001.08.00 - CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES,	3
4.3.04.001.09.00 - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR FOJA ÚTIL:	1.075
4.3.04.001.10.00 - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, POR FOJA ÚTIL:	0.80
4.3.04.001.11.00 - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	3
4.3.04.001.12.00 - POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA,	2
4.3.04.001.13.00 - CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS, POR FOJA ÚTIL.	5
4.3.04.001.14.00 - CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR,	3
4.3.04.001.15.00 - CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS,	EXENTA
4.3.04.001.16.00 - CARTA DE BUENA CONDUCTA,	3
4.3.04.001.16.01 – CONSTANCIA DE HECHOS	EXENTO
4.3.04.001.16.02 – CONSTANCIA DE CONCILIACIÓN	5
4.3.04.001.17.00 POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA,	0.11
4.3.04.001.18.00 - POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	4
4.3.04.001.19.00 - POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS,	7.5
4.3.04.001.20.00 - POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:	
4.3.04.001.20.01 - POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG.	0.30
4.3.04.001.20.02 - POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG.	0.35
4.3.04.001.20.03 - CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE,	5
4.3.04.001.21.00 - REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES,	EXENTO

4.3.04.001.22.00 - REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES,	EXENTO

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.04.002.01.00 - POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.3.04.002.01.01.- POR LA DIGITALIZACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO O DISCO COMPACTO PROPORCIONADO POR EL CONTRIBUYENTE.	EXENTO
4.3.04.002.01.02 - FORMATO DIGITAL, DISCO COMPACTO (CD)	EXENTO
4.3.04.002.02.00 - IMPRESIONES	
4.3.04.002.02.01 - IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA A COLOR	EXENTO
4.3.04.002.02.02 - IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA BLANCO/NEGRO	EXENTO
4.3.04.002.02.03 IMPRESIÓN EN TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR	EXENTO
4.3.04.002.03.00 - IMPRESIÓN EN PLOTTER	
4.3.04.002.03.01 - IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BLANCO/NEGRO DE 60X90CM	0.69
4.3.04.002.03.02 - IMPRESIÓN EN PAPEL BOND A COLOR DE 60X90CM	1
4.3.04.002.03.03 - POR CADA 25CMS EXTRAS	0.50
4.3.04.002.03.04 - IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	5
4.3.04.002.03.05 - LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	3
4.3.04.002.03.06 - IMPRESIÓN DE CARTOGRAFÍA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) Y OBSERVATORIO URBANO LOCAL DE JIUTEPEC (OULJ)	7
4.3.04.002.03.07 - CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC	EXENTO

4.3.5 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.05.000.00.00 - POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES	

OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.3.05.001.00.00- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: LICENCIA SENCILLA	0.40
4.3.05.002.00.00 - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.05.002.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.45
4.3.05.002.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.50
4.3.05.002.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.55
4.3.05.002.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.60
4.3.05.002.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.65
4.3.05.002.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.70
4.3.05.002.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.70
4.3.05.002.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.70
4.3.05.002.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.60
4.3.05.002.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.60
4.3.05.002.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.60
4.3.05.002.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.40
4.3.05.002.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.55
4.3.05.002.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.65
4.3.05.002.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.75
4.3.05.002.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.90
4.3.05.002.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.55
4.3.05.002.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.55
4.3.05.002.19.00 - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	0.35

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO	
4.3.05.002.20.00 - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4.3.05.003.00.00 - RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	
4.3.05.003.01.00 - MODIFICACIÓN A PROYECTO POR M2	0.50
4.3.05.003.02.00 - REMODELACIONES POR M2	0.50
4.3.05.003.03.00 - OBRA CIVIL	0.40
4.3.05.003.04.00 – ESTRUCTURAS	
4.3.05.003.04.01 – METÁLICA	0.40
4.3.05.003.04.02 – CONCRETO	0.50
4.3.05.003.04.03 - OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	0.40
4.3.05.004.00.00 - DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO,	
4.3.05.004.01.00 - DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.25
4.3.05.004.02.00 - DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.25
4.3.05.005.00.00 - DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO,	0.25
4.3.05.006.00.00 - CONSTRUCCIÓN DE:	
4.3.05.006.01.00 - POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	1.20
4.3.05.006.02.00 - PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.5
4.3.05.006.03.00 - FOSA SÉPTICA POR PIEZA,	5.00
4.3.05.006.04.00 - CISTERNAS HASTA 15 M3,	6.00
4.3.05.006.05.00 - CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE,	0.75
4.3.05.006.06.00 - ALBERCAS POR METRO CÚBICO,	1.75
4.3.05.006.07.00 - PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PATIOS EXTERIORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.25
4.3.05.006.08.00 - PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2	
4.3.05.006.08.01 - CONCRETO	0.55
4.3.05.006.08.02 - ARCILLA	0.70
4.3.05.006.08.03 - PASTO	0.25
4.3.05.006.08.04 - PASTO SINTÉTICO	0.60
4.3.05.006.09.00 - CUARTO DE MÁQUINAS POR METRO CUADRADO,	0.50
4.3.05.006.10.00 - PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.50
4.3.05.006.11.00 - INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90

4.3.05.006.12.00 - DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES)	0.20
4.3.05.007.00.00 - NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO,	3
4.3.05.008.00.00 - EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3, HASTA 80 CM.	3
4.3.05.009.00.00 - AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	0.11
4.3.05.009.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.13
4.3.05.009.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15
4.3.05.009.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.17
4.3.05.009.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.19
4.3.05.009.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.195
4.3.05.009.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.225
4.3.05.009.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.275
4.3.05.009.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.50
4.3.05.009.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.50
4.3.05.009.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.009.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.225
4.3.05.009.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.225
4.3.05.009.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.009.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.009.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.225
4.3.05.009.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.225
4.3.05.009.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.13
4.3.05.009.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.20
4.3.05.010.00.00 - COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
4.3.15.010.01.00 - DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA,	0.35

NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	
4.3.05.010.02.00 - INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.75
4.3.05.011.00.00 - OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.05.011.01.00 - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.075
4.3.05.011.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.125
4.3.05.011.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.175
4.3.05.011.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.175
4.3.05.011.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20
4.3.05.011.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.125
4.3.05.011.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.011.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.011.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.175
4.3.05.011.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.125
4.3.05.011.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.011.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.011.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.075
4.3.05.011.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.125
4.3.05.011.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.011.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.175
4.3.05.011.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	0.125
4.3.05.011.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15
4.3.05.012.00.00 - OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
4.3.05.012.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.025
4.3.05.012.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 A 199	0.025

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.05.012.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.035
4.3.05.012.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.035
4.3.05.012.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.035
4.3.05.012.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.035
4.3.05.012.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.045
4.3.05.012.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.055
4.3.05.012.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.055
4.3.05.012.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.035
4.3.05.012.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.035
4.3.05.012.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.07
4.3.05.012.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.125
4.3.05.012.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.25
4.3.05.012.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.40
4.3.05.012.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.90
4.3.05.012.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	0.03
4.3.05.012.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.045
4.3.05.013.00.00 - INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.05
4.3.05.014.00.00 - POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.05.014.01.00 - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03
4.3.05.014.02.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS,	0.05
4.3.05.014.03.00 - HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.014.04.00 - COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.014.05.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.05

4.3.05.014.06.00 - INDUSTRIAS, POR PAQUETE DE PLANOS.	0.05
4.3.05.014.07.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.014.08.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.015.00.00 - POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.05.015.01.00 - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.4
4.3.05.015.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.55
4.3.05.015.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.65
4.3.05.015.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.65
4.3.05.015.05.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 10 UNIDADES.	0.65
4.3.05.015.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES.	0.65
4.3.05.015.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES	0.65
4.3.05.015.08.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	0.65
4.3.05.015.09.00 - ESCUELAS.	0.65
4.3.05.015.10.00 - HOSPITALES.	0.65
4.3.05.015.11.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.65
4.3.05.015.12.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.65
4.3.05.015.13.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.65
4.3.05.015.14.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.65
4.3.05.015.15.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.85
4.3.05.015.16.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.85
4.3.05.015.17.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.65
4.3.05.016.00.00 - NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTES NO MAYORES A 500 MTS.	
4.3.05.016.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.5
4.3.05.016.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	2.5
4.3.05.016.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 A 299	3.5

METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	
4.3.05.016.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	4.5
4.3.05.016.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	5.5
4.3.05.016.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 10 UNIDADES.	2.175
4.3.05.016.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES.	2.925
4.3.05.016.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES	3.925
4.3.05.016.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	4.425
4.3.05.016.10.00 - ESCUELAS.	3.925
4.3.05.016.11.00 - HOSPITALES.	5.425
4.3.05.016.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	7
4.3.05.016.13.00 - MICRO INDUSTRIA.	2.175
4.3.05.016.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA.	3.925
4.3.05.016.15.00 - INDUSTRIA MEDIA.	4.425
4.3.05.016.16.00 - INDUSTRIA PESADA.	5.425
4.3.05.016.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	5.425
4.3.05.016.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	5.425
4.3.05.017.00- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
4.3.05.017.01.00 - DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2
4.3.05.017.02.00 - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	2
4.3.05.017.03.00 - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	6
4.3.05.018.00.00 - INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	
4.3.05.018.01.00 - DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	7.5
4.3.05.018.02.00 - DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE	0.75

CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	
4.3.05.018.03.00 - INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.75
4.3.05.018.04.00 - REGISTRO PARA CONEXIONES DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.	7.5
4.3.05.018.05.00 - PERFORACIÓN LINEAL PARA CONDUCTO DE GAS NATURAL, POR METRO LINEAL.	EXENTO
4.3.05.018.06.00- DERECHOS URBANOS PARA LA COLOCACIÓN DE POSTES PARA CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN, AÉREA POR PIEZA.	EXENTO
4.3.05.019.00.00 - POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.3.05.019.01.00 - PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO.	1250
4.3.05.019.02.00 - PARA USO PARTICULAR.	875
4.3.05.019.03.00 - POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	250
4.3.05.020.00.00 - INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS Y RAMPAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	40
4.3.05.021.00.00 - EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO CUADRADO COMO SIGUE:	
4.3.05.021.01.00 - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.05
4.3.05.021.02.00 - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.35
4.3.05.021.03.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	1.25
4.3.05.021.04.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	1.25
4.3.05.021.05.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	1.25
4.3.05.021.06.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	2.5
4.3.05.021.07.00 - INDUSTRIAS.	2.5
4.3.05.021.08.00 - EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
4.3.05.021.08.01 - PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.75
4.3.05.021.08.02 - PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.75
4.3.05.021.08.03 - PAVIMENTO EN PÉTREO.	1.75
4.3.05.021.08.04 - EN TERRACERÍA.	1.75

4.3.05.022.00.00 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	7.5
4.3.05.023.00.00 - DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.05.023.01.00 - HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.30
4.3.05.023.02.00 - HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.50
4.3.05.023.03.00 - HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL.	0.50
4.3.05.024.00.00 - POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS.	
4.3.05.024.01.00 - PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA,	EXENTO
4.3.05.024.02.00 - PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	EXENTO
4.3.05.025.00.00 - LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	EXENTO
4.3.05.026.00.00 - CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO.	3.5
4.3.05.027.00.00 - REPOSICIÓN DE DOCUMENTO.	4.5
4.3.05.028.00.00 - DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
4.3.05.028.01.00 - USO HABITACIONAL:	
4.3.05.028.01.01 - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.275
4.3.05.028.01.02 - VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	0.175
4.3.05.028.02.00 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	0.225
4.3.05.028.03.00 - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	0.175
4.3.05.028.04.00 - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	0.125
4.3.05.028.05.00 - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	0.55
4.3.05.028.06.00 - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	0.55
4.3.05.028.07.00 - TIENDA DE DEPARTAMENTOS.	0.55
4.3.05.028.08.00 - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	0.55
4.3.05.028.09.00 - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	0.35
4.3.05.028.10.00 - TIENDA DE SERVICIOS.	0.375
4.3.05.028.11.00 - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	0.275
4.3.05.028.12.00 - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	0.275
4.3.05.028.13.00 - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	0.275
4.3.05.028.14.00 - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	0.475
4.3.05.028.15.00 - EXHIBICIÓN.	0.525
4.3.05.028.16.00 - CENTRO DE INFORMACIÓN.	0.40
4.3.05.028.17.00 - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	0.40
4.3.05.028.18.00 - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	0.50
4.3.05.028.19.00 - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	0.575
4.3.05.028.20.00 - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	0.425

4.3.05.028.21.00 - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	0.30
4.3.05.028.22.00 - ALOJAMIENTO.	0.40
4.3.05.028.23.00 - SERVICIOS FUNERARIOS.	0.425
4.3.05.028.24.00 - TRANSPORTES TERRESTRES.	0.325
4.3.05.028.25.00 - COMUNICACIONES.	1.025
4.3.05.028.26.00 - MICRO INDUSTRIA.	0.40
4.3.05.028.27.00 - INDUSTRIA MEDIA.	0.50
4.3.05.028.28.00 - INDUSTRIA PESADA.	0.60
4.3.05.028.29.00 - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	0.475
4.3.05.028.30.00 - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	0.425
4.3.05.028.31.00 - TRÁILER PARK.	0.50
4.3.05.028.32.00 - GASOLINERAS.	1.05
4.3.05.028.33.00 - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	1.25
4.3.05.028.34.00 - POR CASETA TELEFÓNICA.	EXENTO
4.3.05.028.35.00 - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	22.50
4.3.05.028.36.00 - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	40
4.3.05.028.37.00 - FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO (CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN) POR CADA UNA DE LAS LICENCIAS QUE SE EXPIDA.	7.5
4.3.05.029.00.00 - DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
4.3.05.029.01.00 - SITIOS DE TAXI (BASE).	7.5
4.3.05.029.02.00 - CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	EXENTO
4.3.05.029.03.00 - ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, POR METRO LINEAL DE ALTURA.	EXENTO
4.3.05.029.04.00 - DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN.	7.5
4.3.05.030.00.00 - ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
4.3.05.030.01.00 - USO HABITACIONAL:	
4.3.05.030.01.01 - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	4.5
4.3.05.030.01.02 - VIVIENDA PLURIFAMILIAR	12.5
4.3.05.030.02.00 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	4.5
4.3.05.030.03.00 - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	12.5
4.3.05.030.04.00 - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	12.5
4.3.05.030.05.00 - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	4.5
4.3.05.030.06.00 - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	12.5
4.3.05.030.07.00 - TIENDA DE DEPARTAMENTOS.	17.5
4.3.05.030.08.00 - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	17.5
4.3.05.030.09.00 - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	17.5
4.3.05.030.10.00 - TIENDA DE SERVICIOS.	17.5
4.3.05.030.11.00 - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	12.5

4.3.05.030.12.00 - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	12.5
4.3.05.030.13.00 - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	12.5
4.3.05.030.14.00 - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	12.5
4.3.05.030.15.00 - EXHIBICIÓN.	12.5
4.3.05.030.16.00 - CENTRO DE INFORMACIÓN.	12.5
4.3.05.030.17.00 - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	12.5
4.3.05.030.18.00 - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	12.5
4.3.05.030.19.00 - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	17.5
4.3.05.030.20.00 - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	17.5
4.3.05.030.21.00 - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	17.5
4.3.05.030.22.00 - ALOJAMIENTO.	17.5
4.3.05.030.23.00 - SERVICIOS FUNERARIOS.	12.5
4.3.05.030.24.00 - TRANSPORTES TERRESTRES.	17.5
4.3.05.030.25.00 - COMUNICACIONES.	17.5
4.3.05.030.26.00 - MICRO INDUSTRIA.	17.5
4.3.05.030.27.00 - INDUSTRIA MEDIA.	22.5
4.3.05.030.28.00 - INDUSTRIA PESADA.	27.5
4.3.05.030.29.00 - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	12.5
4.3.05.030.30.00 - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	17.5
4.3.05.030.31.00 - TRÁILER PARK.	17.5
4.3.05.030.32.00 - GASOLINERAS.	17.5
4.3.05.030.33.00 - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	25
4.3.05.030.34.00 - POR CASETA TELEFÓNICA.	EXENTO
4.3.05.031.00.00 - CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
4.3.05.031.01.00 – ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON	50
ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO).	
4.3.05.031.02.00 - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	
4.3.05.031.02.01 - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	62.5
4.3.05.031.02.02 - EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.25
4.3.05.031.02.03 - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.5
4.3.05.031.03.00 - ESPECTACULAR MAYOR A 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO O SOBRE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	
4.3.05.031.03.01 - ESPECTACULAR MAYOR A 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO O SOBRE CONSTRUCCIÓN	62.5

EXISTENTE (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	
4.3.05.031.03.02 - EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.25
4.3.05.031.03.03 - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.5
4.3.05.031.04.00 - ESPECTACULAR DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	
4.3.05.031.04.01- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
4.3.05.031.04.02 ESPECTACULAR MAYOR A 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	12.5
4.3.05.031.05.00 - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA	
4.3.05.031.05.01 - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA.	12.5
4.3.05.031.05.02 - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA MAYOR DE 15 MT2 DE CARTELERA.	17.5
4.3.05.031.05.03 - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA POR M.L. DE ALTURA.	30
4.3.05.031.06.00 - OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA.	2
4.3.05.032.00.00 - APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES.	
4.3.05.032.01.00 - (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	
4.3.05.032.01.01 – DE HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	0.07
4.3.05.032.01.02 - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.09
4.3.05.032.01.03 - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.5
4. SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. 3.05.032.02.00 - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE	
4.3.05.033.00.00 - APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.05.033.01.00 - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.020
4.3.05.033.02.00 - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.125
4.3.05.033.03.00 - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.75
4.3.05.034.00.00 - APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.3.05.034.01.00 - DE 1 A 5000 METROS CUADRADO.	0.2
4.3.05.034.02.00 - DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.125

4.3.05.034.03.00 - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.75
4.3.05.035.00.00 - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	
4.3.05.035.01.00 - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.	2.5
4.3.05.035.02.00 - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	5
4.3.05.036.00.00 - REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.3.05.036.01.00 - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	8
4.3.05.036.02.00 - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
4.3.05.036.03.00 - REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	5
4.3.05.037.00.00 - REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	
4.3.05.037.01.00 - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10
4.3.05.037.02.00 - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
4.3.05.037.03.00 - REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	5
4.3.05.037.04.00 - CORRESPONSABLE GENERAL.	20
4.3.05.038.00.00 - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.05.038.01.00 - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2
4.3.05.038.02.00 - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO UNO O DOS ESPACIOS.	3
4.3.05.039.00.00 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

ARTÍCULO 39.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.05.040.00.00 - EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	EXENTO

4.3.6. POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 40.- LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE DERECHO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, APLICANDO EL VALOR DEL U.M.A. VIGENTE PARA EL 2025 PARA EL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.06.000.00.00 - APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
4.3.06.001.00.00 - DIVISIÓN:	
4.3.06.001.01.00 - POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.001.02.00 - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN.	10
4.3.06.001.03.00 - POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN).	MÁS EL 50%
4.3.06.002.00.00 - DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	
4.3.06.002.01.00 - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.002.02.00 - POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.002.03.00 - POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70
4.3.06.002.04.00 - POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE) CUOTA.	MÁS EL 50%
4.3.06.003.00.00 - FUSIÓN:	
4.3.06.003.01.00 - POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.003.02.00 - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN.	10
4.3.06.003.03.00 - POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.), CUOTA	MÁS EL 30%
4.3.06.004.00.00 - FRACCIONAMIENTOS:	
4.3.06.004.01.00 - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.004.02.00 - POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70

4.3.06.004.03.00 - SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.004.04.00 - POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.004.05.00 - POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES) CUOTA.	MÁS EL 30%
4.3.06.005.00.00 - CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
4.3.06.005.01.00 - POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL).	60
4.3.06.005.02.00 - POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL).	60
4.3.06.005.03.00 - POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES) CUOTA.	MÁS EL 30%
4.3.06.006.00.00 - CONJUNTO URBANO.	
4.3.06.006.01.00 - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.006.02.00 - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.006.03.00 - APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
4.3.06.006.04.00 - POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
4.3.06.007.00.00 - MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
4.3.06.007.01.00 - TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.007.02.00 - POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.008.00.00 - EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
4.3.06.008.01.00 - POR LICENCIA SIMPLE.	1
4.3.06.008.02.00 - POR PLANO SIMPLE.	1
4.3.06.008.03.00 - POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES.	1
4.3.06.008.04.00 - POR LICENCIA CERTIFICADA.	2
4.3.06.008.05.00 - POR PLANO CERTIFICADO.	2.5
4.3.06.008.06.00 - POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS.	2.5
4.3.06.009.00.00 - POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	
4.3.06.009.01.00 - POR LICENCIA.	4
4.3.06.009.02.00 - POR PLANO.	4
4.3.06.009.03.00 - LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	50
4.3.06.009.04.00 - POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL	11

MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS.	
4.3.06.009.05.00 - POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS.	13
4.3.06.010.00.00 - ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	
4.3.06.010.01.00 - MENOR A 3 AÑOS.	50
4.3.06.010.02.00 - ENTRE 3 Y 5 AÑOS.	100

4.3.7 APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO *41.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA. LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

EL ÁREA COMPETENTE DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.07.000.00.00 - POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE	

BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
4.3.07.001.00.00 - POR APERTURA:	
4.3.07.001.01.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150
4.3.07.001.02.00 - SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	
4.3.07.001.02.01 – MENOS DE 300 M2	200
4.3.07.001.02.02 – DE 301 A 1000 M2	250
4.3.07.001.02.03 – DE 1001 A 2000 M2	300
4.3.07.001.02.04 – MÁS DE 2000 M2	350
4.3.07.001.03.00 - ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	200
4.3.07.001.04.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	220
4.3.07.001.05.00 - MINISÚPER.	380
4.3.07.001.06.00 - CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL.	1500
4.3.07.001.07.00 - RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO.	1000
4.3.07.001.08.00 - HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	3500
4.3.07.001.09.00 - HOTEL REGIONAL O BUNGALOW.	1500
4.3.07.001.10.00 - MOTEL.	2500
4.3.07.001.11.0 0 - CASA DE HUÉSPEDES.	720
4.3.07.001.12.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL.	2500
4.3.07.001.13.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	1750
4.3.07.001.14.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	1750
4.3.07.001.15.00 - RESTAURANTE BAR.	2500
4.3.07.001.16.00 - CANTABAR.	2500
4.3.07.001.17.00 - CANTINAS.	2500
4.3.07.001.18.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA.	3000
4.3.07.001.19.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	250
4.3.07.001.20.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	350
4.3.07.001.21.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	300
4.3.07.001.22.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	400
4.3.07.001.23.00 - DISCOTECAS.	3000

4.3.07.001.24.00 - CENTROS NOCTURNOS.	5000
4.3.07.001.25.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	7500
4.3.07.001.26.00 - A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CONTEMPLADOS EN EL RUBRO 4.3.06.007.02.00 Y DEL 4.3.07.001.05.00 AL 4.3.07.001.11.00, 4.3.07.001.16.00 Y 4. 3.07.001.17.0 O QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS ESTABLECIDAS.	500
4.3.07.002.00.00 - POR REFRENDO ANUAL:	
4.3.07.002.01.00 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	14
4.3.07.002.02.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	19
4.3.07.002.03.00 - SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES.	127.5
4.3.07.002.03.01 – MENOS DE 300 M2	65
4.3.07.002.03.02 – DE 301 A 1000 M2	85
4.3.07.002.03.03 – DE 1001 A 2000 M2	130
4.3.07.002.03.04 – MÁS DE 2000 M2	150
4.3.07.002.04.00 - MINISÚPER.	100
4.3.07.002.05.00 - RESTAURANTES FAMILIARES.	115
4.3.07.002.06.00 - CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL.	200
4.3.07.002.07.00 - RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO.	200
4.3.07.002.08.00 - HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	300
4.3.07.002.09.00 - HOTEL REGIONAL O BUNGALOW.	100
4.3.07.002.10.00 - MOTEL.	200
4.3.07.002.11.00 - CASA DE HUÉSPEDES.	72
4.3.07.002.12.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL.	330
4.3.07.002.13.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	170
4.3.07.002.14.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	270
4.3.07.002.15.00 - RESTAURANTE BAR.	88
4.3.07.002.16.00 - CANTA BAR.	115
4.3.07.002.17.00 - CANTINAS.	140
4.3.07.002.18.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA.	150
4.3.07.002.19.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	15
4.3.07.002.20.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA,	20

VINOS Y LICORES.	
4.3.07.002.21.00 - BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	20
4.3.07.002.22.00 - BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	25
4.3.07.002.23.00 - DISCOTECAS.	200
4.3.07.002.24.00 - CENTROS NOCTURNOS.	300
4.3.07.002.25.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	960
4.3.07.002.26.00 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	89
4.3.07.003.00.00 - POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	
4.3.07.003.01.00 - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.	15
4.3.07.003.02.00 - CAMBIO DE DOMICILIO.	15
4.3.07.003.03.00 - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	11.25
4.3.07.003.04.00 - CAMBIO DEL TITULAR	45
4.3.07.003.05.00 - REAPERTURA.	1305
4.3.07.003.06.00 - AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	45
4.3.07.004.00.00 - POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA:	
4.3.07.004.01.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	3
4.3.07.004.02.00 - VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	4
4.3.07.004.03.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	4
4.3.07.004.04.00 - MINISÚPER, AUTO SÚPER.	5
4.3.07.004.05.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA.	10
4.3.07.004.06.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS.	4
4.3.07.004.07.00 - CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA.	4
4.3.07.004.08.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	5
4.3.07.004.09.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	5
4.3.07.004.10.00 - DISCOTECAS.	14.5
4.3.07.004.11.00 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES.	5.5
4.3.07.004.12.00 - RESTAURANTES FAMILIARES.	5.5
4.3.07.004.13.00 - RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR.	5.5

4.3.07.004.14.00 - CENTROS NOCTURNOS.	26
4.3.07.004.15.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	12.5
4.3.07.004.16.00 - CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO.	42
4.3.07.004.17.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	30
4.3.07.005.00.00 - POR EL PERMISO	
4.3.07.005.01.00 - POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	
CON AFORO DE HASTA 200 PERSONAS	15
CON AFORO DE 201 HASTA 500 PERSONAS	30
CON AFORO DE 501 PERSONAS EN ADELANTE	45
4.3.07.006.00.00 - REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.07.006.01.00 - REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO.	3.5
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

POR LA MODIFICACIÓN EN LA AUTORIZACIÓN A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EN LAS MODIFICACIONES, LOS IMPORTES NO PODRÁN SER SUPERIORES AL IMPORTE QUE SE PAGARÍA POR APERTURA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas relativos a la autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 41.- …

…

…

…

…

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.07.000.00.00 - POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE	

SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
4.3.07.001.00.00 - POR APERTURA:	
4.3.07.001.01.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150
4.3.07.001.02.00 - SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	
4.3.07.001.02.00.01 – MENOS DE 300 M2	200
4.3.07.001.02.00.02 – DE 301 A 1000 M2	250
4.3.07.001.02.00.03 – DE 1001 A 2000 M2	300
4.3.07.001.02.00.04 – MÁS DE 2000 M2	350
4.3.07.001.02.01 – REFRENDO ANUAL SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	
4.3.07.001.02.01.01 – MENOS DE 300 M2	50
4.3.07.001.02.01.02 – DE 301 A 1000 M2	80
4.3.07.001.02.01.03 – DE 1001 A 2000 M2	130
4.3.07.001.02.01.04 – MÁS DE 2000 M2	150
4.3.07.001.03.00 - ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	200
4.3.07.001.04.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	220
4.3.07.001.05.00 - MINISÚPER.	380
4.3.07.001.06.00 - CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL.	1500
4.3.07.001.07.00 - RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO.	1000
4.3.07.001.08.00 - HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	3500
4.3.07.001.09.00 - HOTEL REGIONAL O BUNGALOW.	1500
4.3.07.001.10.00 - MOTEL.	2500
4.3.07.001.11.0 0 - CASA DE HUÉSPEDES.	720
4.3.07.001.12.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL.	2500
4.3.07.001.13.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	1750
4.3.07.001.14.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	1750
4.3.07.001.15.00 - RESTAURANTE BAR.	2500
4.3.07.001.16.00 - CANTABAR.	2500
4.3.07.001.17.00 - CANTINAS.	2500
4.3.07.001.18.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA.	3000
4.3.07.001.19.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	250
4.3.07.001.20.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	350
4.3.07.001.21.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	300
4.3.07.001.22.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	400
4.3.07.001.23.00 - DISCOTECAS.	3000
4.3.07.001.24.00 - CENTROS NOCTURNOS.	5000
4.3.07.001.25.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	7500
4.3.07.001.26.00 - A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CONTEMPLADOS EN EL RUBRO 4.3.06.007.02.00 Y DEL 4.3.07.001.05.00 AL 4.3.07.001.11.00, 4.3.07.001.16.00 Y 4. 3.07.001.17.0 O QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS ESTABLECIDAS.	500
4.3.07.002.00.00 - POR REFRENDO ANUAL:	
4.3.07.002.01.00 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	14
4.3.07.002.02.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	19

4.3.07.002.03.00 - SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES.	127.5
4.3.07.002.04.00 - MINISÚPER.	100
4.3.07.002.05.00 - RESTAURANTES FAMILIARES.	115
4.3.07.002.06.00 - CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL.	200
4.3.07.002.07.00 - RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO.	200
4.3.07.002.08.00 - HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	300
4.3.07.002.09.00 - HOTEL REGIONAL O BUNGALOW.	100
4.3.07.002.10.00 - MOTEL.	200
4.3.07.002.11.00 - CASA DE HUÉSPEDES.	72
4.3.07.002.12.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL.	300
4.3.07.002.13.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	150
4.3.07.002.14.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	250
4.3.07.002.15.00 - RESTAURANTE BAR.	86.25
4.3.07.002.16.00 - CANTA BAR.	115
4.3.07.002.17.00 - CANTINAS.	140
4.3.07.002.18.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA.	150
4.3.07.002.19.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	12.37
4.3.07.002.20.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	16.12
4.3.07.002.21.00 - BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	20
4.3.07.002.22.00 - BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	25
4.3.07.002.23.00 - DISCOTECAS.	200
4.3.07.002.24.00 - CENTROS NOCTURNOS.	300
4.3.07.002.25.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	960
4.3.07.002.26.00 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	89
4.3.07.003.00.00 - POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	
4.3.07.003.01.00 - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.	15
4.3.07.003.02.00 - CAMBIO DE DOMICILIO.	15
4.3.07.003.03.00 - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	11.25
4.3.07.003.04.00 - CAMBIO DEL TITULAR	45
4.3.07.003.05.00 - REAPERTURA.	1305
4.3.07.003.06.00 - AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	45
4.3.07.004.00.00 - POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA:	
4.3.07.004.01.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	3
4.3.07.004.02.00 - VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	4
4.3.07.004.03.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	4
4.3.07.004.04.00 - MINISÚPER, AUTO SÚPER.	5
4.3.07.004.05.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA.	10
4.3.07.004.06.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS.	4
4.3.07.004.07.00 - CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA.	4
4.3.07.004.08.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	5

4.3.07.004.09.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	5
4.3.07.004.10.00 - DISCOTECAS.	14.5
4.3.07.004.11.00 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES.	5.5
4.3.07.004.12.00 - RESTAURANTES FAMILIARES.	5.5
4.3.07.004.13.00 - RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR.	5.5
4.3.07.004.14.00 - CENTROS NOCTURNOS.	26
4.3.07.004.15.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	12.5
4.3.07.004.16.00 - CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO.	42
4.3.07.004.17.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	30
4.3.07.005.00.00 - POR EL PERMISO	
4.3.07.005.01.00 - POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	
CON AFORO DE HASTA 200	15
CON AFORO DE 201 HASTA 500	30
CON AFORO DE 501 EN ADELANTE	45
4.3.07.006.00.00 - REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.07.006.01.00 - REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO.	3.5
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

…
…

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO *42.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.08.000.00.00 - POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ROTULADO A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.08.001.00.00 - ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
4.3.08.001.01.00 - DE 0.50 A 4.99	9
4.3.08.001.02.00 - DE 5 A 9	36

4.3.08.001.03.00 - DE 10 A 20	45
4.3.08.001.04.00 - DE 21 O MÁS.	200
4.3.08.002.00.00 - ANUNCIO DE ACRÍLICO, LUMINOSO O PANTALLA ELECTRÓNICA POR METRO CUADRADO, LA CUOTA ANUAL SERÁ:	
4.3.08.002.01.00 - DE 0.5 A 4.99	10
4.3.08.002.02.00 - DE 5 A 9.9	63.9
4.3.08.002.03.00 - DE 10 A 19.99	121
4.3.08.003.00.00 - ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
4.3.08.003.01.00 - APERTURA.	500
4.3.08.003.02.00 - REFRENDO.	250

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas anuales por el otorgamiento de autorización por la apertura y el refrendo, para la colocación de anuncios espectaculares de más de 20 metros cuadrados, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 42.- …

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.08.000.00.00 - POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE	

LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ROTULADO A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.08.001.00.00 - ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
4.3.08.001.01.00 - DE 0.50 A 4.99	9
4.3.08.001.02.00 - DE 5 A 9	36
4.3.08.001.03.00 - DE 10 A 20	45
4.3.08.001.04.00 - DE 21 O MÁS.	200
4.3.08.002.00.00 - ANUNCIO DE ACRÍLICO, LUMINOSO O PANTALLA ELECTRÓNICA POR METRO CUADRADO, LA CUOTA ANUAL SERÁ:	
4.3.08.002.01.00 - DE 0.5 A 4.99	10
4.3.08.002.02.00 - DE 5 A 9.9	63.9
4.3.08.002.03.00 - DE 10 A 19.99	121
4.3.08.003.00.00 - ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
4.3.08.003.01.00 - APERTURA.	500
4.3.08.003.02.00 - REFRENDO.	250
4.3.08.004.00.00 - ANUNCIOS MURALES	
4.3.08.004.01.00 - ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE.	25
4.3.08.004.02.00 - ANUNCIOS DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE.	30
4.3.08.005.00.00 - POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
4.3.08.005.01.00 - APERTURA.	20
4.3.08.005.02.00 - REFRENDO.	20
4.3.08.005.03.00 - POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE.	10
4.3.08.005.04.00 - POR MANTAS, LONAS Y CARTELES DESDE 6 M2 DE SUPERFICIE.	15
EN EL RUBRO 4.3.08.001.00.00 AL 4.3.08.003.00.00 EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL RUBRO 4.3.08.004.00.00 AL 4.3.08.005.00.00 SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL.	

…

4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.09.000.00.00 - CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	

4.3.09.001.00.00 - TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
4.3.09.001.01.00 - EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	2.50
4.3.09.001.02.00 - RESELLO CADA 6 MESES	2
4.3.09.001.03.00 - REPOSICIÓN.	2
4.3.09.001.04.00 - POR OTORGAR VISTO BUENO A NEGOCIOS EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES CADA AÑO.	
4.3.09.001.04.01 – POR OTORGAR VISTO BUENO A NEGOCIOS DE 1 A 10 TRABAJADORES, EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES CADA AÑO	10
4.3.09.001.04.02 – POR OTORGAR VISTO BUENO. A NEGOCIOS DE 11 A 50 TRABAJADORES, EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES CADA AÑO	30.5
4.3.09.001.04.03 – POR OTORGAR VISTO BUENO A NEGOCIOS DE 51 O MÁS TRABAJADORES, EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES CADA AÑO	65.5
4.3.09.002.00.00 - EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, NEGOCIOS FIJOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
4.3.09.002.01.00 - EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, NEGOCIOS FIJOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS CADA 6 MESES.	1.5
4.3.09.002.02.00 - TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE PERSONAS EN BARES.	
4.3.09.002.02.01 - TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE PERSONAS EN BARES. (CADA 6 MESES)	3
4.3.09.002.02.02 – PERMISO DE CONTROL SANITARIO MENSUAL DE PERSONAS EN BARES.	3
4.3.09.003.00.00 – POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
4.3.09.003.01.00 – POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	25.5
4.3.09.003.02.00 – POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	52.5
4.3.09.003.03.00 – POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	6.5
4.3.09.003.04.00 – POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS.	4
4.3.09.003.05.00 – SACRIFICIO DE PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES ESPECIES.	12.5
4.3.09.004.00.00 – EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	
4.3.09.004.01.00 – POR CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SUJETOS PRESENTADO POR AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES VALORACIÓN MÉDICA POSITIVA POR ALCOHOLÍMETRO.	4.5

4.3.10. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO *44.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.10.001.00.00 – EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4.3.10.001.01.00 – ORDINARIAS.	1.5
4.3.10.001.02.00 – ACTAS FORÁNEAS (PROGRAMA DE RENAPO Y DGRC).	2.5
4.3.10.001.03.00 – REPOSICIÓN DE FORMATOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO	1
4.3.10.001.04.00 – DAR DE ALTA ACTA AL SISTEMA SID	1
4.3.10.001.05.00 –	1
4.3.10.002.00.00 – REGISTRO DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO.	EXENTO
4.3.10.002.01.00 – - REGISTRO DE NACIMIENTO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA SERVICIO SOCIAL	EXENTO
4.3.10.002.02 -REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO PARA EL CASO DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SALUD CRITICA GRATUITO	EXENTO
4.3.10.002.03 - REGISTRO DE NACIMIENTO QUE SE REALICE FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	5
4.3.10.002.04 - REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD)	EXENTO
4.3.10.003.00.00 – REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	4.5
4.3.10.004.00.00 – REGISTRO DE ADOPCIONES.	6.7
4.3.10.005.00.00 – MATRIMONIOS:	
4.3.10.005.01.00 – DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	10
4.3.10.005.02.00 – EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE 16:001 A 20:00 HORAS	16
4.3.10.005.03.00 - EN DOMICILIOS PARTICULARES:	
4.3.10.005.03.01 - DE LUNES A VIERNES.	33.5
4.3.10.005.03.02 - DÍAS SÁBADO, DOMINGO O DÍAS FESTIVOS.	38.5
4.3.10.005.04.00 - MATRIMONIOS URGENTES EN OFICINA	15
4.3.10.006.00.00 - POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	6
4.3.10.007.00.00 - DIVORCIOS:	
4.3.10.007.01.00 - INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO, NECESARIO Y ADMINISTRATIVO	16

4.3.10.007.02.00 - DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50
4.3.10.007.03.00 - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2
4.3.10.008.00.00 - ANOTACIONES MARGINALES:	
4.3.10.008.01.00 - POR ORDEN JUDICIAL.	5.75
4.3.10.008.02.00 - POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	5.25
4.3.10.008.03.00 – DE ACTA RESERVADA	3
4.3.10.008.04.00 – ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE GÉNERO	4
4.3.10.008.05.00 – ANOTACIÓN MARGINAL POR CANCELACIÓN DE ACTA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	13
4.3.10.008.06.00 – ANOTACIÓN MARGINAL DE DIVORCIO ADMINISTRATIVA FORÁNEA	14
4.3.10.009.00.00 - INSERCIONES:	
4.3.10.009.01.00 - EN ACTAS DE MATRIMONIO.	5
4.3.10.009.02.00 - EN ACTAS DE NACIMIENTO.	5
4.3.10.009.03.00 - EN ACTAS DE DEFUNCIÓN.	5
4.3.10.009.04.00 - INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO.	1
4.3.10.009.05.00 - INSERCIÓN DE ACTA EXTRANJERA POR DOBLE NACIONALIDAD	10
4.3.10.010.00.00 - CERTIFICADO DE ACTAS.	1.5
4.3.10.010.01.00 - EN ACTA CON FIRMA AUTÓGRAFA PARA APOSTILLAR	2.5
4.3.10.010.02.00 - NACIMIENTO Y DEFUNCION	3
4.3.10.010.03.00 - MATRIMONIO	3
4.3.10.010.04.00 - DE SENTENCIA JUDICIAL	3
4.3.10.010.05.00 - EN COPIA DE LIBRO	2
4.3.10.010.06.00 - EN COPIA DE LIBRO TRÁMITE URGENTE	3
4.3.10.010.07.00 - EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3
4.3.10.010.008.00 EN ACTA CON FIRMA AUTÓGRAFA PARA APOSTILLAR. TRÁMITE URGENTE	3.5
4.3.10.011.00.00 - CORRECCIÓN DE ACTAS.	2
4.3.10.012.00.00 - REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
4.3.10.013.00.00 - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	2.5

4.3.10.013.01.00 – COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	4
4.3.10.014.00.00 – REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO	
4.3.10.014.01.00 - DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	3.5
4.3.10.014.02.00 - DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	3.5
4.3.10.014.03.00 - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3.5
4.3.10.014.04.00 - DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3.5
4.3.10.014.05.00 - CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	3.5
4.3.10.015.00.00 - LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTA
4.3.10.016.00.00 - PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES O JARDINES DE LA PAZ	4
4.3.10.017.00.00 - PERMISO PARA CREMACIÓN.	6
4.3.10.018.00.00 - POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	4.5
4.3.10.019.00.00 - POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	6
4.3.10.020.00.00 - POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS.	7
4.3.10.021.00.00 - POR EXHUMACIONES.	4.35
4.3.10.021.01.00 - PERMISO PARA EXHUMACIÓN	8
4.3.10.021.02.00 - PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES O EJIDALES	4
4.3.10.021.03.00 - PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN EL PANTEON JARDINES DE LA PAZ	8
4.3.10.021.04.00 - PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC	8
4.3.10.021.05.00 - PERMISO PARA EXHUMACION DE PERSONA POR DESAPARICIÓN FORZOSA	EXENTO
4.3.10.022.00.00 - POR EXHUMAR SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL.	16.5
4.3.10.023.00.00 - OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.	4.75
4.3.10.024.00.00 - COTEJO DE ACTAS.	EXENTO
4.3.10.025.00.00 - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
4.3.10.025.01.00 - DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2
4.3.10.025.02.00 - DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2
4.3.10.025.03.00 - DE MATRIMONIO.	2
4.3.10.025.04.00 - CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CAPITULACIONES	4.4
4.3.10.026.00.00 - VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:	
4.3.10.026.01.00 - SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10
4.3.10.026.02.00 - SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL,	5

DISTINTO AL MATRIMONIO	
4.3.10.026.03.00 - SERVICIO DE MATRIMONIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EN INSTALACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO (PARQUES, JARDINES)	5

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforma el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por los actos del estado civil y los hechos de las personas, así como por la expedición de actas del registro civil, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 44.- …

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.10.001.00.00 – EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4.3.10.001.01.00 – ORDINARIAS.	1.5
4.3.10.001.02.00 – ACTAS FORÁNEAS (PROGRAMA DE RENAPO Y DGRC).	2.5
4.3.10.002.00.00 – REGISTRO DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO.	EXENTO
4.3.10.003.00.00 – REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	4.5
4.3.10.004.00.00 – REGISTRO DE ADOPCIONES.	6.7
4.3.10.005.00.00 – MATRIMONIOS:	
4.3.10.005.01.00 – DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	10
4.3.10.005.02.00 – EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	16
4.3.10.005.03.00 - EN DOMICILIOS PARTICULARES:	
4.3.10.005.03.01 - DE LUNES A VIERNES.	33.5
4.3.10.005.03.02 - DÍAS SÁBADO, DOMINGO O DÍAS FESTIVOS.	38.5
4.3.10.006.00.00 - POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	6
4.3.10.007.00.00 - DIVORCIOS:	
4.3.10.007.01.00 - INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO, NECESARIO Y ADMINISTRATIVO	16
4.3.10.007.02.00 - DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50
4.3.10.007.03.00 - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2
4.3.10.008.00.00 - ANOTACIONES MARGINALES:	
4.3.10.008.01.00 - POR ORDEN JUDICIAL.	5.75
4.3.10.008.02.00 - POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	5.25
4.3.10.009.00.00 - INSERCIONES:	
4.3.10.009.01.00 - EN ACTAS DE MATRIMONIO.	5
4.3.10.009.02.00 - EN ACTAS DE NACIMIENTO.	5
4.3.10.009.03.00 - EN ACTAS DE DEFUNCIÓN.	5
4.3.10.009.04.00 - INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO.	3.25
4.3.10.010.00.00 - CERTIFICADO DE ACTAS.	1.5
4.3.10.011.00.00 - CORRECCIÓN DE ACTAS.	2
4.3.10.012.00.00 - REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA

4.3.10.013.00.00 - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	2.5
4.3.10.014.00.00 - BÚSQUEDAS:	
4.3.10.014.01.00 - DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	EXENTO
4.3.10.014.02.00 - DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	EXENTO
4.3.10.014.03.00 - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	EXENTO
4.3.10.014.04.00 - DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	EXENTO
4.3.10.014.05.00 - CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	EXENTO
4.3.10.015.00.00 - LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTA
4.3.10.016.00.00 - POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.	1.5
4.3.10.017.00.00 - POR CREMACIONES.	6
4.3.10.018.00.00 - POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	4.5
4.3.10.019.00.00 - POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	6
4.3.10.020.00.00 - POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS.	7
4.3.10.021.00.00 - POR EXHUMACIONES.	4.35
4.3.10.022.00.00 - POR EXHUMAR SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL.	16.5
4.3.10.023.00.00 - OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.	4.75
4.3.10.024.00.00 - COTEJO DE ACTAS.	EXENTO
4.3.10.025.00.00 - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
4.3.10.025.01.00 - DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2
4.3.10.025.02.00 - DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2
4.3.10.025.03.00 - DE MATRIMONIO.	2

4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO *45.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.11.000.00.00 - POR SERVICIOS CATASTRALES;	
4.3.11.001.00.00 - AVALÚO CATASTRAL.	3.25
4.3.11.002.00.00 - CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	2
4.3.11.003.00.00 - COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
4.3.11.003.01.00 – DE 1 A 5000 M2.	7
4.3.11.003.02.00 – DE 5,001 A 10,000 M2.	10
4.3.11.003.03.00 – DE 10,001 A 15,000 M2.	15
4.3.11.003.04.00 – DE 15,001 A 30,000 M2.	20
4.3.11.003.05.00 – DE 30,001 A 50,000 M2.	25
4.3.11.003.06.00 – DE 50,001 A 100,000 M2.	30

4.3.11.003.07.00 - DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES, ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 A LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
4.3.11.004.00.00 - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE:	
4.3.11.004.01.00 – DE 0.01 A 1,000 M2.	5.5
4.3.11.004.02.00 – DE 1001 A 5,000 M2.	11.5
4.3.11.004.03.00 – DE 5,001 A 10,000 M2.	17.5
4.3.11.004.04.00 – DE 10,001 A 15,000 M2.	22.5
4.3.11.004.05.00 – DE 15,001 A 20,000 M2.	27.5
4.3.11.004.06.00 – DE 20,001 A 25,000 M2.	32.5
4.3.11.004.07.00 – DE 25,001 A 30,000 M2.	37.5
4.3.11.004.08.00 – DE 30,001 A 35,000 M2.	42.5
4.3.11.004.09.00 – DE 35,001 A 40,000 M2.	47.5
4.3.11.004.10.00 - DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	3
4.3.11.005.00.00 - EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE.	2
4.3.11.006.00.00 - POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.11.006.01.00 - 1 A 100 M2.	2.25
4.3.11.006.02.00 – DE 1 A 100 M2 ADICIONALES POR CADA 100 M2	1
4.3.11.007.00.00 - REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	7
4.3.11.008.00.00 - DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	
4.3.11.008.01.00 - DE 1 A 10 HOJAS	1
4.3.11.008.02.00 – DE 1 A 5 HOJAS ADICIONALES, POR CADA 5 HOJAS.	1
4.3.11.009.00.00 - COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	5
4.3.11.010.00.00 - CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, HASTA CINCUENTA HOJAS.	6
4.3.11.011.00.00 - INSPECCIÓN OCULAR.	5
4.3.11.012.00.00 - CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5
4.3.11.013.00.00 - CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL.	5
4.3.11.014.00.00 - COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	7
4.3.11.015.00.00 - CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
4.3.11.015.01.00 - FORMATO DIGITAL.	25
4.3.11.015.02.00 - FORMATO IMPRESO.	8
4.3.11.016.00.00 - CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	

4.3.11.016.01.00 - FORMATO DIGITAL.	10
4.3.11.016.02.00 - FORMATO IMPRESO.	5
4.3.11.017.00.00 - ORTOFOTO DIGITAL ESCALA; 1: 10 POR SECCIÓN	
4.3.11.017.01.00 - FORMATO DIGITAL.	25
4.3.11.017.02.00 - FORMATO IMPRESO.	10
4.3.11.018.00.00 - IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL:	
4.3.11.018.01.00 - 1 A 60X90 CM.	6.5
4.3.11.018.02.00 - POR CADA 25 CM EXTRAS.	1
4.3.11.019.00.00 - LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO.	10
4.3.11.020.00.00 - POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	1
4.3.11.021.00.00 - LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5
4.3.11.022.00.00 - CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5
4.3.11.022.00.01.- CAMBIO DE NOMBRE	5
4.3.11.023.00.00 - INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL:	
4.3.11.023.01.00 - REGISTRO.	25
4.3.11.023.02.00 - LA REVALIDACIÓN ANUAL.	15
4.3.11.024.00.00 - CORRECCIÓN DE DATOS REFERENTES AL PREDIO A PETICIÓN DEL PROPIETARIO, NO SE ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR ESTE DERECHO CUANDO SE DETERMINE UNA OMISIÓN DE DATOS POR PARTE DEL MUNICIPIO.	3
4.3.11.025.00.00- PAGO DE URGENCIA POR CUALQUIER SERVICIO CATASTRAL.	6
4.3.11.026.00.00 - POR LA APLICACIÓN DE FOLIO EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona un último concepto en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por concepto de servicios catastrales, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 45.- …

CONCEPTO	U.M.A.
Del 4.3.11.000.00.00 - al 4.3.11.025.00.00 …	…

4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, O LOS PARTICULARES QUE SE LES OTORGUE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL SERVICIO, ESTO

SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.000.00.00 - POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRÁNSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
4.3.12.001.00.00 - POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN HORARIO DIURNO:	
4.3.12.001.01.00 - MOTOCICLETAS	10
4.3.12.001.02.00 - TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS.	15
4.3.12.001.03.00 – AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS SUV.	15
4.3.12.002.00.00 - POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN HORARIO NOCTURNO:	
4.3.12.002.01.00 - MOTOCICLETAS	10
4.3.12.002.02.00 - TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS.	15
4.3.12.002.03.00 – AUTOMÓVILES, CAMIONETAS SUV.	15
4.3.12.003.00.00 - LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA TARIFA DIARIA DE:	
4.3.12.003.01.00 - MOTOCICLETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONETA	2
4.3.12.003.02.00 - TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS.	3
4.3.12.003.03.00 – TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES.	4
4.3.12.003.04.00 – TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER.	5
4.3.12.004.00.00 – POR MANIOBRAS EN VÍA PÚBLICA, CARGA Y DESCARGA Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA.	15
4.3.12.005.00.00 – INVENTARIO	2
4.3.12.006.00.00 – POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:	
4.3.12.006.01.00 – CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	2
4.3.12.006.02.00 – CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	2

4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO Y/O EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS

CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y EL DICTAMEN A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, SE FIJARÁ UN PAGO QUE CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN; LA PRIMER RENOVACIÓN DE VISTO BUENO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE EXPEDICIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE VISTO BUENO, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR EL VISTO BUENO.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.13.001.00.00 - DICTAMEN DE INSPECCIÓN SEGURIDAD A LAS DE INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS:	
4.3.13.001.01.00 - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	125
4.3.13.001.02.00 - PLAZA COMERCIAL.	225
4.3.13.001.03.00 - ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.13.001.03.01 - PREESCOLAR Y/O CENDI.	10
4.3.13.001.03.02 - PRIMARIA.	10
4.3.13.001.03.03 - SECUNDARIA.	10
4.3.13.001.03.04 - PREPARATORIA.	12.5
4.3.13.001.03.05 - UNIVERSIDAD.	16.5
4.3.13.001.03.06 – CAMBIO DE DOMICILIO	4
4.3.13.001.03.07 – CONVENIO DE PIROTECNIA, JUEGOS MECÁNICOS O CUALQUIERA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	20
4.3.13.001.03.08 – EVALUACIÓN Y/O APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	15
4.3.13.001.03.09 – ENTORNO SEGURO.	3
4.3.13.001.03.10 – ESTABLECIMIENTO QUE NO MANEJE GAS L.P. DENTRO DE PLAZA COMERCIAL.	15
4.3.13.001.03.11 – ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE PLAZAS COMERCIALES, APERTURAS	162.5
4.3.13.001.03.12- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE PLAZAS COMERCIALES, REFRENDOS	80
4.3.13.001.03.13 - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, APERTURA	87.5
4.3.13.001.03.14 - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REFRENDOS	62.5
4.3.13.001.03.15 - CINES	250
4.3.13.001.03.16 – ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE TORTILLERÍAS CON EL MANEJO DE GAS LP	11.5
4.3.13.001.03.17 – ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE PANADERÍAS CON EL MANEJO DE GAS LP	20
4.3.13.001.03.18.- EN ESTACIONAMIENTO	62.5
4.3.13.001.03.19.- EN BANCO	75
4.3.13.001.04.00 - DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL, BODEGAS Y TODA CONSTRUCCIÓN/REMODELACIÓN:	
4.3.13.001.04.01 - MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE.	100
4.3.13.001.04.02 - DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE.	75
4.3.13.001.04.03 - DE 500 A 999 M2.	50
4.3.13.001.04.04 - DE 100 A 499 M2.	37.5
4.3.13.001.04.05 - DE 26 A 99 M2.	18

4.3.13.001.04.06 – DE 0 A 25 M2.	6
4.3.13.001.05.00 - SERVICIO DE AMBULANCIA:	
4.3.13.001.05.01 - SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	75
4.3.13.001.05.02 - SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS	15
AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA).	
4.3.13.001.06.00 - CAPACITACIÓN:	
4.3.13.001.06.01 - CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS. EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, EL PRESIDENTE, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	50
4.3.13.001.07.00 - EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DE VISTO BUENO POR DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES, DE COMERCIO, INDUSTRIA, EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA.	
4.3.13.001.07.01 - RIESGO MÍNIMO	4.5
4.3.13.001.07.02 - RIESGO BAJO	17.5
4.3.13.001.07.03 - RIESGO MEDIO	55
4.3.13.001.07.04 - RIESGO ALTO	82.5
4.3.13.001.07.05 - RIESGO INMINENTE	1000
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO	
4.3.13.001.08.00 – SIMULACROS:	
4.3.13.001.08.01 - SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	8
EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, EL PRESIDENTE, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	
4.3.13.001.09.00 - INSPECCIONES:	
4.3.13.001.09.01 - INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS.	162.5
4.3.13.001.09.02 - INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES.	60
4.3.13.001.09.03 - INSPECCIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	150
4.3.13.001.09.04 – REFRENDO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	125
4.3.13.001.09.05.- EN EL CASO DE NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DC3 PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LAS ALTURAS EN ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	60

4.3.13.001.09.06.- INSPECCIÓN DE REPETIDORAS DE TELECOMUNICACIÓN	75
4.3.13.001.09.07.- REFRENDO DE REPETIDORAS DE TELECOMUNICACIÓN	50
4.3.13.001.09.08.- REFRENDO DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES, TOTEM, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y ENDOSADOS	85

4.3.14 POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.001.00.00 - POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
4.3.14.002.00.00 - EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
4.3.14.002.01.00 - CASAS HABITACIÓN.	11
4.3.14.002.02.00 - CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	125
4.3.14.002.03.00 - CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	90
4.3.14.002.04.00 - INDUSTRIAS.	125
4.3.14.003.00.00 - DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
4.3.14.003.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	3
4.3.14.003.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	6
4.3.14.003.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	8
4.3.14.003.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	14
4.3.14.003.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	16
4.3.14.003.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	18
4.3.14.003.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20
4.3.14.003.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	22
4.3.14.003.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	28
4.3.14.003.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	30

4.3.14.003.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	32
4.3.14.003.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	34
4.3.14.003.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36
4.3.14.003.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	38
4.3.14.003.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	40
4.3.14.003.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	42
4.3.14.003.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	44
4.3.14.004.00.00 - DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
4.3.14.004.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	9
4.3.14.004.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	13
4.3.14.004.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	16
4.3.14.004.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	23
4.3.14.004.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	26
4.3.14.004.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	29
4.3.14.004.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36
4.3.14.004.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	39
4.3.14.004.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	49
4.3.14.004.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	52
4.3.14.004.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	54
4.3.14.004.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	57
4.3.14.004.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	58
4.3.14.004.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	61
4.3.14.004.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	64
4.3.14.004.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	67
4.3.14.004.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	75
4.3.14.004.18.00 - EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
4.3.14.005.00.00 - POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4.3.14.005.01.00 - LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
4.3.14.005.02.00 - ACLAREO DE COPA.	1.525
4.3.14.005.03.00 - ELEVACIÓN DE COPA.	3
4.3.14.005.04.00 - REDUCCIÓN DE COPA:	
4.3.14.005.04.01 - AL 30%	3
4.3.14.005.04.02 - AL 40%	4.25
4.3.14.005.04.03 - AL 50%	5.5
4.3.14.006.00.00 - POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES.	5.75

4.3.14.007.00 .00 - POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
4.3.14.007.01.00 - COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	32.5
4.3.14.007.02.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS COMERCIALES.	57.5
4.3.14.007.03.00 - INDUSTRIAS.	82.5
4.3.14.008.00.00 - POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC:	
4.3.14.008.01.00 - FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
4.3.14.008.01.01 - VIVIENDA.	5
4.3.14.008.01.02 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	57.5
4.3.14.008.01.03 - DESARROLLOS HABITACIONALES.	80
4.3.14.008.02.00 - FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
4.3.14.008.02.01 - MICRO.	3
4.3.14.008.02.02 - PEQUEÑA.	7.5
4.3.14.008.02.03 - MEDIANA.	15
4.3.14.008.02.04 - GRAN EMPRESA.	40
4.3.14.009.00.00 - POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
4.3.14.009.01.00 - RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.50
4.3.14.010.00.00 - POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	85
4.3.14.011.00.00 - OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	70

4.3.15. POR SERVICIOS EN MATERIA DE INGENIERÍA URBANA Y BALIZAMIENTO

ARTÍCULO *49.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA URBANA Y BALIZAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA COMERCIO Y/O EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEBERÁN DE CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO, LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN RESPECTIVAMENTE, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y EL DICTAMEN A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA URBANA Y BALIZAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVAMENTE DE INGENIERÍA URBANA Y BALIZAMIENTO, SE FIJARÁ UN PAGO QUE CUBRIRÁ EL EJERCICIO FISCAL A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN; LA PRIMER RENOVACIÓN SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE EXPEDICIÓN AL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA URBANA Y BALIZAMIENTO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA. LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA URBANA Y BALIZAMIENTO DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ

SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.000.00.00 ESTUDIO DE IMPACTO VIAL A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS:	
4.3.15.001.00.00 PLAZAS COMERCIALES	
4.3.15.001.01.00 DE MAS DE 10,000 M2 DE SUPERFICIE	550
4.3.15.001.02.00 DE 5000 M2 A 9999, M2 DE SUPERFICIE	250
4.3.15.001.03.00 DE 4999 M2 A 1000 M2 DE SUPERFICIE	150
4.3.15.001.04.00 TIENDA DE AUTOSERVICIO.	225
4.3.15.002.00.00 DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.15.002.01.00 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE.	375
4.3.15.002.02.00 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	200
4.3.15.002.03.00 DE 500 A 999 M2.	150
4.3.15.002.04.00 DE 100 A 499 M2.	75
4.3.15.003.00.00 BODEGAS:	
4.3.15.003.01.00 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE.	375
4.3.15.003.02.00 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	200
4.3.15.003.03.00 DE 500 A 999 M2.	125
4.3.15.003.04.00 DE 100 A 499 M2.	75
4.3.15.003.05.00 DE 26 A 99 M2.	30
4.3.15.003.06.00 ESTACIÓN DE SERVICIO	450
4.3.15.003.07.00 ESCUELA PARTICULAR:	125
4.3.15.003.08.00 LOCALES COMERCIALES	52.5
4.3.15.003.09.00 ESTACIONAMIENTOS MOMENTÁNEOS	100
4.3.15.004.00.00 IMPACTO VIAL DE SITIO DE TAXIS:	
4.3.15.004.01.00 01 POR CADA EXTENSIÓN	50
4.3.15.004.03.00.04 POR APERTURA	150

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas relativos al

estudio de impacto vial a las instalaciones de edificios públicos o privados, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 49.- …
…
…
…

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.000.00.00 ESTUDIO DE IMPACTO VIAL A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS:	
4.3.15.001.00.00 PLAZAS COMERCIALES	
4.3.15.001.01.00 DE MAS DE 10,000 M2 DE SUPERFICIE	550
4.3.15.001.02.00 DE 5000 M2 A 9999, M2 DE SUPERFICIE	250
4.3.15.001.03.00 DE 4999 M2 A 1000 M2 DE SUPERFICIE	150
4.3.15.001.04.00 TIENDA DE AUTOSERVICIO.	225
4.3.15.002.00.00 DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.15.002.01.00 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE.	375
4.3.15.002.02.00 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	200
4.3.15.002.03.00 DE 500 A 999 M2.	150
4.3.15.002.04.00 DE 100 A 499 M2.	75
4.3.15.003.00.00 BODEGAS:	
4.3.15.003.01.00 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE.	375
4.3.15.003.02.00 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	200
4.3.15.003.03.00 DE 500 A 999 M2.	125
4.3.15.003.04.00 DE 100 A 499 M2.	75
4.3.15.003.05.00 DE 26 A 99 M2.	30
4.3.15.003.06.00 ESTACIÓN DE SERVICIO	450
4.3.15.003.07.00 ESCUELA PARTICULAR:	125
4.3.15.003.08.00 LOCALES COMERCIALES	52.5
4.3.15.003.09.00 ESTACIONAMIENTOS MOMENTÁNEOS	100
4.3.15.004.00.00 IMPACTO VIAL DE SITIO DE TAXIS:	
4.3.15.004.01.00 01 EXTENSIÓN	30
4.3.15.004.02.00 02 EXTENSIONES	100
4.3.15.004.03.00 03 EXTENSIONES	150
4.3.15.004.03.00.04 POR APERTURA	10

SECCIÓN III
4.4. OTROS DERECHOS

4.4.01. DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN.

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.4.01.001.00.00 - POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.0176
4.4.01.002.00.00 - POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.4.01.002.01.00 - EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.4.01.002.01.01 - DISCO COMPACTO (CD), EN CUALQUIER FORMATO (EXCEL, WORD, PDF, ACROBAT, DATA BASE Y OTROS).	0.12
4.4.01.002.01.02 - DISCO DE VIDEO DIGITAL (DVD).	0.12
4.4.01.002.01.03 – EN CUALQUIER MEDIO DIGITAL.	0.030
4.4.01.002.02.00 - IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BLANCO Y NEGRO 60X 90 CM.	0.40
4.4.01.002.03.00 - IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.176
4.4.01.002.04.00 - POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO CUANDO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONE EL MEDIO DE REPRODUCCIÓN DE LA MISMA.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO V
5. PRODUCTOS

SECCIÓN I
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5.1.01. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS.

POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS

ARTÍCULO 53.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

CONCEPTO	U.M.A.
5.1.02.001.00.00 - POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES	2 A 5

COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ.	
5.1.02.002.00.00 - POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DEL ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS.	1
5.1.02.003.00.00 - BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA.	19.55

5.1.0.1.- POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 54.- POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA
5.1.03.001.00.00 - POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6 MTS DE LARGO	92.73
5.1.03.002.00.00 - POSTE CÓNICO CIRCULAR DE MÁS DE 6 MTS DE LARGO	125.84
5.1.03.003.00.00 - LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70 W	27.82
5.1.03.004.00.00 - LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W	46.36
5.1.03.005.00.00 - CABLE NEUTRANEL 2 +1 (COSTO POR METRO)	0.24

5.1.01. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

SECCIÓN II
PRODUCTOS DE CAPITAL
2.01. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE MULTAS

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.01. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO *58.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.01.000.00.00 - MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO:	
6.1.01.001.00.00 - PLACAS:	
6.1.01.001.01.00 - FALTA DE PLACAS.	5 A 15
6.1.01.001.02.00 - COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4
6.1.01.001.03.00 - IMPEDIR SU VISIBILIDAD CON OBJETOS, MICAS, DISTINTIVOS, LEYENDAS, RÓTULOS, PINTURA, DOBLECES O ALGUNA OTRA MODIFICACIÓN	2 A 6
6.1.01.001.04.00 - SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 15
6.1.01.001.05.00 - CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15
6.1.01.001.06.00 - CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	60 A 66
6.1.01.001.07.00 - USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 15
6.1.01.003.00.00 - LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
6.1.01.003.01.00 - FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	3 A 8
6.1.01.003.02.00 - PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 5
6.1.01.003.03.00 - PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	40 A 44
6.1.01.003.04.00 - ILEGIBLE.	1 A 2
6.1.01.003.05.00 - CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 4
6.1.01.003.06.00 - VENCIDA.	3 A 4
6.1.01.003.07.00 - NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8
6.1.01.003.08.00 - AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL	10 A 16

ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	
6.1.01.004.00.00 - LUCES:	
6.1.01.004.01.00 - FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6
6.1.01.004.02.00 - FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 4
6.1.01.004.03.00 - FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 4
6.1.01.004.04.00 - FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2
6.1.01.004.05.00 - USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIALES O DE EMERGENCIA.	1 A 12
6.1.01.004.06.00 - LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3
6.1.01.004.07.00 - CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3
6.1.01.004.08.00 - CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3
6.1.01.004.09.00 - CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 3
6.1.01.005.00.00 - CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
6.1.01.005.01.00 - BOCINA.	1 A 3
6.1.01.005.02.00 - CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3
6.1.01.005.03.00 - VELOCÍMETRO.	1 A 3
6.1.01.005.04.00 - SILENCIADOR.	1 A 3
6.1.01.005.05.00 - ESPEJOS RETROVISORES.	2 A 3
6.1.01.005.06.00 - LIMPIADORES DE PARABRISAS.	2 A 3
6.1.01.005.07.00 - ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 6
6.1.01.005.08.00 - UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 3
6.1.01.005.09.00 - EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 A 3
6.1.01.005.10.00 - LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2
6.1.01.006.00.00 - OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
6.1.01.006.01.00 - COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 3
6.1.01.006.02.00 - PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	2 A 6
6.1.01.007.00.00 - CIRCULACIÓN:	
6.1.01.007.01.00 - LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 6

6.1.01.007.02.00 - CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO.	2 A 5
6.1.01.007.03.00 - CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 4
6.1.01.007.04.00 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 4
6.1.01.007.05.00 - CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 8
6.1.01.007.06.00 - CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR.	4 A 10
6.1.01.007.07.00 - CIRCULAR CON MENOR DE EDAD DE 1 A 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	8 A 9
6.1.01.007.08.00 ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	8 A 9
6.1.01.007.09.00 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA.	4 A 8
6.1.01.007.10.00 CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 6
6.1.01.007.11.00 - CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 12
6.1.01.007.12.00 - MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	2 A 3
6.1.01.007.13.00 - NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 4
6.1.01.007.14.00 - NO CEDER EL PASO: EN ÁREA PEATONAL.	1 A 4
6.1.01.007.15.00 - CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 4
6.1.01.007.16.00 - DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 6
6.1.01.007.17.00 - LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	2 A 4
6.1.01.007.18.00 - CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 4
6.1.01.007.19.00 - CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	6 A 10
6.1.01.007.20.00 - REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO. SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	4 A 8
6.1.01.007.21.00 - CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	4 A 10
6.1.01.007.22.00 CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA Y QUE ESTA SE DERRAME O ESPARZA EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROLLO VEHICULAR.	4 A 8
6.1.01.007.23.00 - NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS.	5 A 10

6.1.01.007.24.00 - NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4
6.1.01.007.25.00 - TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	75 A 83
6.1.01.007.26.00 - TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	63 A 70
6.1.01.007.27.00 - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO.	2 A 3
6.1.01.007.28.00 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL. (CEBRAS PEATONALES)	3 A 4
6.1.01.007.29.00 - POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 8
6.1.01.007.30.00 - POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 8
6.1.01.007.31.00 - OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	4 A 8
6.1.01.007.32.00 - CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 4
6.1.01.007.33.00 - POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	4 A 10
6.1.01.007.34.00 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 4
6.1.01.007.35.00 NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 6
6.1.01.007.36.00 - NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	1 A 15
6.1.01.007.37.00 - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	8 A 15
6.1.01.007.38.00 - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 25
6.1.01.007.39.00 - POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 A 12
6.1.01.007.40.00 - POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA HACERLO CON SEGURIDAD.	2 A 4
6.1.01.007.41.00 - POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	
6.1.01.007.41.01 - POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.40 MILIGRAMOS O SUPERIOR DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	35 A 50
6.1.01.007.41.02 - POR ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.20 A 0.39 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO.	25 A 34
6.1.01.007.41.03 - ALIENTO ALCOHÓLICO DE 0.08 A 0.19 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO.	12 A 24
6.1.01.007.42.00 INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA.	4 A 12

6.1.01.007.43.00 - CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS.	1 A 4
6.1.01.007.44.00 - EN EL SERVICIO COLECTIVO CON ITINERARIO FIJO, POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS.	1 A 4
6.1.01.007.45.00 - POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	4 A 8
6.1.01.007.46.00 - NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO EN DONDE EXISTA SEÑALIZACIÓN.	2 A 4
6.1.01.007.47.00 - NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA.	2 A 4
6.1.01.007.48.00 - TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN.	2 A 4
6.1.01.007.49.00 - TRAER EL BRAZO EL CONDUCTOR FUERA DEL VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN Y NO PARA REALIZAR SEÑAL HUMANA DE TRÁNSITO.	4 A 8
6.1.01.007.50.00 - FALTA DE PRECAUCIÓN PARA ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTES.	5 A 10
6.1.01.007.51.00 - POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL FUERA DE SUS TERMINALES.	4 A 6
6.1.01.007.52.00 - POR FUMAR CONDUCIENDO EL VEHÍCULO.	4 A 6
6.1.01.007.53.00 - REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	4 A 10
6.1.01.007.54.00 - REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	5 A 12
6.1.01.007.55.00 - POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	5 A 12
6.1.01.007.56.00 - CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO CUANDO OBSCUREZCA.	1 A 4
6.1.01.007.57.00 - CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	1 A 8
6.1.01.007.58.00 - CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	10 A 18
6.1.01.007.59.00 - CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	1 A 6
6.1.01.007.60.00 AÚN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	1 A 8
6.1.01.008.00.00 - ESTACIONAMIENTO:	
6.1.01.008.01.00 - EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 10
6.1.01.008.02.00 - EN FORMA INCORRECTA.	2 A 8
6.1.01.008.03.00 - NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS	1 A 4

ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	
6.1.01.008.04.00 - POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 4
6.1.01.008.05.00 - EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	4 A 8
6.1.01.008.06.00 - FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 4
6.1.01.008.07.00 - EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 4
6.1.01.008.08.00 - SOBRE LA BANQUETA.	2 A 7
6.1.01.008.09.00 - SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 4
6.1.01.008.10.00 - EN DOBLE FILA.	5 A 12
6.1.01.008.11.00 - EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3 A 4
6.1.01.008.12.00 - FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4
6.1.01.008.13.00 - POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	5 A 12
6.1.01.008.14.00 - POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 4
6.1.01.009.00.00 - VELOCIDAD:	
6.1.01.009.01.00 - MANEJAR REBASANDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS.	10 A 18
6.1.01.009.02.00 - NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 5
6.1.01.009.03.00 - CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 5
6.1.01.009.04.00 – PARTICIPAR EN CUALQUIER MANERA EN COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	15 A 20
6.1.01.010.00.00 - REBASAR:	
6.1.01.010.01.00 - A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5
6.1.01.010.02.00 - EN ZONA DE PEATONES.	1 A 5
6.1.01.010.03.00 - A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5
6.1.01.010.04.00 - POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 7
6.1.01.010.05.00 - POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6
6.1.01.011.00.00 - RUIDO:	
6.1.01.011.01.00 - USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5
6.1.01.011.02.00 - PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 4

6.1.01.011.03.00 - USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 7
6.1.01.012.00.00 - ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
6.1.01.012.01.00 - NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5
6.1.01.012.02.00 - NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	4 A 10
6.1.01.012.03.00 - NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	2 A 6
6.1.01.013.00.00 - DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
6.1.01.013.01.00 - ALTERARLOS.	45 A 50
6.1.01.013.02.00 - SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	6 A 15
6.1.01.013.03.00 - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1
6.1.01.013.04.00 - CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	4 A 10
6.1.01.013.05.00 - OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	3 A 4
6.1.01.013.06.00 - EN DAÑOS A TERCEROS, NO CONTAR CON PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE.	4 A 5
6.1.01.014.00.00 - CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	80 A 88
6.1.01.015.00.00 - POR INSULTAR, DENIGRAR, GOLPEAR AL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LABORES DE AGILIZACIÓN DE TRANSITO.	10 A 20

PARA EL PAGO DE LAS MULTAS SE CONSIDERARÁN LOS DESCUENTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 88 DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el último párrafo, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 58.- …

[tabla] …

PARA EL PAGO DE LAS MULTAS SE CONSIDERARÁN LOS DESCUENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 73 Y 82 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 59.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

6.1.01.016.00.00 LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:
6.1.01.016.01.00 DE 10 A 15 U.M.A CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 11 U.M.A Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
6.1.01.016.02.00 DE 16 A 30 U.M.A CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGAN CONVENIO O CONVENIOS DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
6.1.01.016.03.00 DE 31 A 150 U.M.A EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES, Y DEMÁS CASOS.
6.1.01.016.04.00 DE 4 A 9 U.M.A EN LOS CASOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 10 UMA Y ADEMÁS QUE NO SE HAYAN DAÑADO PROPIEDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.
6.1.01.017.00.00 RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.
6.1.01.017.01.00 TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LAS TARIFAS SERÁN LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

6.1.01. EN MATERIA DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 60.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.02.001.00.00 - COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA:	
6.1.02.001.01.00 - CAUSAR DAÑO AL PATRIMONIO MUNICIPAL O AL PATRIMONIO	1 A 10

DE LAS PERSONAS.	
6.1.02.001.03.00 - PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O LUGARES PÚBLICOS.	8 A 20
6.1.02.001.04.00 - INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO U OTRAS SUBSTANCIAS QUE ALTEREN LA CONDUCTA EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 30
6.1.02.001.06.00 - ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LA SALUD PUBLICA	21 A 30
6.1.02.001.07.00 - CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES.	21 A 30
6.1.02.001.08.00 - COMERCIALIZAR, DETONAR COHETES O ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES, O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	80 A 100
6.1.02.001.09.00 - HACER FOGATAS O UTILIZAR SUBSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	21 A 30
6.1.02.001.10.00 - FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SALUD Y SEGURIDAD SE PROHÍBA HACERLO. O SE ENCUENTRE PROHIBIDO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.	2 A 5
6.1.02.001.11.00 - POSEER UNO O MÁS DE UN ANIMAL SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN ADECUADA PARA SU MANEJO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	11 A 20
6.1.02.001.12.00 - ORGANIZAR O PARTICIPAR EN JUEGOS O CELEBRACIONES EN LUGARES PÚBLICOS QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE CIRCULEN O HABITEN EL LUGAR SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS ADECUADAS Y LOS PERMISOS RESPECTIVOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 A 20
6.1.02.001.13.00 –TRANSITAR PIE TIERRA, EN VÍA PUBLICA EN ESTADO ALTERADO O CONDUCTA BAJO EL EFECTO DE ALGUNA DROGA O EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO ESTO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD PROPIA Y DE LOS TRANSEÚNTES.	8 A 30
6.1.02.001.14.00 - CERRAR CALLES O LIMITAR EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS.	11 A 20
6.1.02.001.15.00 - PINTAR GRAFITI Y/O CUALQUIER TRAZO HECHO CON PINTURAS SINTÉTICAS O NATURALES EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN DE QUIEN, CONFORME A LA LEY, CORRESPONDA.	20 A 70
6.1.02.002.00.00 - SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVOS DE SANCIÓN LAS SIGUIENTES:	
6.1.02.002.01.00 - INCITAR U OBLIGAR A EJERCER EL SEXO SERVICIO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.	11 A 20
6.1.02.002.04.00 - EXHIBIR EN LUGARES PÚBLICOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO QUE PROMUEVA LA VIOLENCIA, LA	3 A 5

DISCRIMINACIÓN, EL ODIO HACIA GRUPOS ÉTNICOS, MUJERES, HOMBRES, INFANTES O CREDOS.	
6.1.02.002.05.00 - SOSTENER RELACIONES SEXUALES O EXHIBIR EXPLÍCITAMENTE LOS GENITALES EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20
6.1.02.002.06.00 - INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS O LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EJERZAN EL SEXO SERVICIO, LA MENDICIDAD, INGIERAN BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL O CONSUMAN TABACO, DROGAS U OTRAS SUBSTANCIAS QUE ALTEREN LA CONCIENCIA.	10 A 20
6.1.02.002.08.00 - PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS; ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, BARDAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DE QUIEN, CONFORME A LA LEY, CORRESPONDA.	21 A 30
6.1.02.002.09.00 - INDUCIR U OBLIGAR A REALIZAR ACTOS QUE RIDICULICEN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE SER MENORES DE EDAD SIN EMANCIPAR, LAS SANCIONES SE APLICARÁN A SUS PADRES O TUTORES.	5 A 15
6.1.02.002.11.00 - LAS PERSONAS QUE SEAN PROPIETARIAS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ PÚBLICA.	10 A 20
6.1.02.003.00.00 - SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:	
6.1.02.003.01.00 - HACER QUE UN ANIMAL ATAQUE A ALGUNA PERSONA O POR NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE ESTO OCURRA.	20 A 100
6.1.02.003.02.00 - OPONER ACTIVAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, EL LEGÍTIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN O UN SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5
6.1.02.003.03.00 - ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑOS O CON EL FIN DE CAUSAR BURLA O RIDICULIZARLO.	3 A 5
6.1.02.004.00.00 - SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN AQUELLAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE:	
6.1.02.004.01.00 - POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NUMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MISMO MODO, POSEER PLANTAS Y ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, EN VEDA O ANIMALES SILVESTRES SIN CONTAR CON EL ADIESTRAMIENTO O LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU ADECUADO MANEJO Y EL PERMISO RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 15
6.1.02.004.02.00 - PERMITIR A SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	5 A 10

6.1.02.004.03.00 - VERTER A LA VÍA PÚBLICA SUBSTANCIAS FÉTIDAS Y A LAS REDES DEL DRENAJE O CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIAS O SUBSTANCIAS, CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIOACTIVAS.	21 A 30
6.1.02.004.04.00 - ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	11 A 20
6.1.02.004.05.00 - CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTO O TUBERÍAS.	3 A 5
6.1.02.004.06.00 - ALTERAR POR CUALQUIER MEDIO LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, SEAN ESCORRENTÍAS, POZOS, MANANTIALES Y DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS POR CONSIDERARSE UN DAÑO A LA HUMANIDAD	11 A 30
6.1.02.004.07.00 - NO ASEAR QUIENES CUENTEN CON LA PROPIEDAD, POSESIÓN O ESTÉN A CARGO DE INMUEBLES QUE INCLUSO NO TENGAN CONSTRUCCIÓN, EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL INTERIOR Y FRENTE DE DICHA PROPIEDAD. ASÍ COMO LA PODA DE SUS ÁRBOLES SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO.	3 A 5
6.1.02.004.08.00 - QUEMAR HULE, PLÁSTICO, SOLVENTES BASURA, MALEZA Y OTRAS MATERIAS CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O PRODUZCAN GASES DE EFECTO INVERNADERO.	5 A 10
6.1.02.004.09.00 - TOLERAR O PERMITIR POR PARTE DE QUIEN CUENTE CON LA PROPIEDAD DE LOTES BALDÍOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA.	5 A 10
6.1.02.004.10.00 - DERRIBAR, TALAR Y APLICAR PODAS LETALES O VENENOS DE CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 A 10
6.1.02.004.11.00 - REALIZAR ACTIVIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS, PROVOQUEN INCENDIOS O REALICEN EXTRACCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, SUELO O ANIMALES SILVESTRES.	15 A 60
6.1.02.004.12.00 - AFECTAR CON EMISIONES ATMOSFÉRICAS EL AIRE, SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS ADECUADAS, SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES.	5 A 15
6.1.02.004.13.00 - EL ESTABLECIMIENTO DE CORRALES, GRANJAS O ESTABLOS DE CUALQUIER TIPO DE GANADO EN ZONA URBANA.	10 A 20
6.1.02.004.14.00 - QUE LAS PERSONAS PERMITAN A SUS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y AFECTEN AL VECINDARIO, Y SI ESTOS NO SON RECLAMADOS POR QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD Y/O NO CUENTEN CON REGISTRO SE ESTABLECERÁN EN RESERVAS.	5 A 20
6.1.02.005.00.00 - FALTAS Y MOTIVO DE SANCIÓN, REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	
6.1.02.005.01.00 - PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES,	20 A 40

6.1.02.005.02.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS INHALANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD,	10 A 30
6.1.02.005.03.00 – REALIZAR, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO CON EL PÚBLICO,	3 A 5
6.1.02.005.04.00 – PERMITIR, LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER ÁREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUBSTANCIAS TÓXICAS, QUEDANDO PROHIBIDO FUMAR EN DICHOS LUGARES ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA.	5 A 10
6.1.02.005.05.00 - QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE CUENTEN CON ÁREAS EXCLUSIVAS PARA FUMADORES, NO CUENTEN CON ÁREAS AL AIRE LIBRE EN DONDE UBIQUEN DICHAS ZONAS, MISMAS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UNA TERCERA PARTE DE LA SUPERFICIE CON LA QUE CUENTE EL ESTABLECIMIENTO; SIN CONSIDERAR ESTACIONAMIENTO, CONSIDERANDO LAS ESPECIFICACIONES QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE MORELOS.	5 A 10
6.1.02.005.06.00 - COMERCIALIZAR MATERIAL GRÁFICO QUE PROMUEVA EL ODIO, HACIA LOS SÍMBOLOS PATRIOS O DENIGRE A LA PERSONA HUMANA.	5 A 10
6.1.02.005.07.00 - SE SANCIONARÁ A LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO PARA PERSONAS ADULTAS QUE NO CUENTEN CON UNA ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCÍAS, DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD.	5 A 10
6.1.02.005.08.00 - PERMITIR POR PARTE DE QUIENES TENGAN LA PROPIEDAD O ESTÉN A CARGO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE DIVERSIONES, DE ESPECTÁCULOS O CUALQUIER LUGAR DE REUNIÓN, QUE SE JUEGUE CON APUESTAS O SE PRACTIQUEN PELEAS ENTRE ANIMALES.	15 A 45
6.1.02.005.09.00 - FIJAR ANUNCIOS SIN OBSERVAR EL REGLAMENTO VIGENTE Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.	10 A 35
6.1.02.005.10.00 - EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE CEMENTERIOS, MONUMENTOS O LUGARES QUE POR SU FUNCIÓN CÍVICA IMPONGAN RESPETO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS.	5 A 25
6.1.02.005.11.00 - EXPENDER AL PÚBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O CON LA FECHA DE	20 A 60
CADUCIDAD VENCIDA.	
6.1.02.005.12.00 - REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA O LOS SERVICIOS, SIN LA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE OTORGADO POR LA AUTORIDAD.	20 A 60
6.1.02.005.13.00 - OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA	5 A 15

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	
6.1.02.005.14.00 - REALIZAR EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO A LOS CLIENTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	10 A 25
6.1.02.006.00.00 - SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVO DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:	
6.1.02.006.01.00 - ARRANCAR CÉSPED, FLORES, OBJETOS DE ORNAMENTO, EN SITIOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	3 A 5
6.1.02.006.02.00 - DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	10 A 20
6.1.02.006.03.00 - SUSTRAER, DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15
6.1.02.006.04.00 - DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANOS.	3 A 5
6.1.02.006.05.00 - SOBRECARGAR LOS CONTENEDORES O DEPÓSITOS URBANOS DE BASURA O DEPOSITAR EN ELLOS MATERIALES TÓXICOS INFECCIOSOS, PELIGROSOS O QUE GENEREN MALOS OLORES.	3 A 5
6.1.02.006.06.00 - CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA.	3 A 5
6.1.02.006.07.00 - IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	3 A 5
6.1.02.006.08.00 - NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES DE QUE SE TENGA EXPRESA OBLIGACIÓN.	5 A 15
6.1.02.006.09.00 - SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES INVOCANDO HECHOS FALSOS.	21 A 30
6.1.02.006.10.00 - LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	3 A 100

PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL AYUNTAMIENTO DELEGA EN LOS JUECES CÍVICOS Y EN LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICULARES, LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LA INFRACCIÓN COMETIDA.

6.1.01. EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 61.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 1 A 1500 U.M.A.

6.1.02. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y DEMÁS APLICABLES

ARTÍCULO 62.- LAS INFRACCIONES POR FALTA AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARÁN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA, LAS DIMENSIONES DEL LUGAR Y/O NEGOCIO, PRESENCIA EN EL MERCADO ECONÓMICO Y LA CIRCUNSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.04.001.00.00 - NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100
6.1.04.002.00.00 - FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	10 A 100
6.1.04.003.00.00 - EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70
6.1.04.004.00.00 - POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN.	3 A 70
6.1.04.005.00.00 - POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.	3 A 70
6.1.04.006.00.00 - POR NO REVALIDAR O REFRENDAR.	3 A 70
6.1.04.007.00.00 - POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100
6.1.04.008.00.00 - POR OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO DE PEATONES.	10 A 70
6.1.04.009.00.00 - POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA.	10 A 70
6.1.04.010.00.00 - POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO.	10 A 70
6.1.04.011.00.00 - POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS.	10 A 70

6.1.04.012.00.00 - POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO.	10 A 70
6.1.04.013.00.00 - POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 70
6.1.04.014.00.00 - POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 70
6.1.04.015.00.00 - POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS.	10 A 100
6.1.04.016.00.00 - POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR.	10 A 100
6.1.04.017.00.00 - POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70
6.1.04.018.00.00 - POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70
6.1.04.019.00.00 - POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRA, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA.	10 A 100
6.1.04.020.00.00 - POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO.	10 A 70
6.1.04.021.00.00 - POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70
6.1.04.023.00.00 - POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR.	3 A 70
6.1.04.024.00.00 - POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70
6.1.04.025.00.00 - POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70
6.1.04.026.00.00 - POR NO TENER A LA VISTA LOS COBROS DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70
6.1.04.027.00.00 - POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70

6.1.04.028.00.00 - POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR.	3 A 70
6.1.04.029.00.00 - POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS.	10 A 100
6.1.04.030.00.00 - POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA.	3 A 70
6.1.04.031.00.00 - POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA.	3 A 70
6.1.04.032.00.00 - POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PÁGINAS PORNOGRÁFICAS.	3 A 70
6.1.04.033.00.00 - POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70
6.1.04.034.00.00 - POR NO DECLARAR QUE, EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO, PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70
6.1.04.035.00.00 - POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES.	10 A 100
6.1.04.036.00.00 - POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	10 A 100
6.1.04.037.00.00 - POR VENDER PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O CUALQUIER OTRO PRODUCTO A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100
6.1.04.038.00.00 - POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES.	10 A 100
6.1.04.039.00.00 - POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100
6.1.04.040.00.00 - POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO.	10 A 100
6.1.04.041.00.00 - POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE	10 A 100

LAS GASOLINERAS.	
6.1.04.042.00.00 - POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100
6.1.04.043.00.00 - POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA.	10 A 100
6.1.04.044.00.00 - POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100
6.1.04.045.00.00 - POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100
6.1.04.046.00.00 - POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100
6.1.04.047.00.00 - POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS Y SIMILARES.	10 A 100
6.1.04.048.00.00 - POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100
6.1.04.049.00.00 - NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO. .	10 A 100
6.1.04.050.00.00 - NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100
6.1.04.051.00.00 - POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE.	10 A 100
6.1.04.052.00.00 - NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.	10 A 100
6.1.04.053.00.00 - NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100
6.1.04.054.00.00 - NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100

6.1.04.055.00.00 - NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100
6.1.04.056.00.00 - NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS.	10 A 100
6.1.04.057.00.00 - NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.	10 A 100
6.1.04.058.00.00 - NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100
6.1.04.059.00.00 - POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.	10 A 100
6.1.04.060.00.00 - NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70
6.1.04.061.00.00 - AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MÚSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MÚSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70
6.1.04.062.00.00 - NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70
6.1.04.063.00.00 - CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100
6.1.04.065.00.00 - CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100
6.1.04.066.00.00 - NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	3 A 70
6.1.04.067.00.00 - NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN “B” Y/O “C”.	3 A 70
6.1.04.068.00.00 - POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA	3 A 70

SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	
6.1.04.069.00.00 - NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100
6.1.04.070.00.00 - NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIO, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100
6.1.04.071.00.00 - NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100
6.1.04.072.00.00 - NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100
6.1.04.073.00.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100
6.1.04.074.00.00 - PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100
6.1.04.075.00.00 - OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100
6.1.04.076.00.00 - PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100
6.1.04.077.00.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100
6.1.04.079.00.00 - VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENTO.	10 A 100
6.1.04.080.00.00 - VENDER AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100
6.1.04.081.00.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE	10 A 100

LE DÉ AL PRODUCTO.	
6.1.04.082.00.00 - LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100
6.1.04.083.00.00 - PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	10 A 100
6.1.04.084.00.00 - VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 100
6.1.04.085.00.00 - POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100
6.1.04.086.00.00 - PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 A 100
6.1.04.087.00.00 - CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100
6.1.04.088.00.00 - CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITE EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100
6.1.04.089.00.00 - NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100
6.1.04.090.00.00 - SI LA ALTURA MÁXIMA DEL ANUNCIO EN CUALQUIERA DE SUS PARTES ES MAYOR A 7.00 MTS., SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA O DEL ARROYO, SALVO QUE LA DIRECCIÓN PREVIO ANÁLISIS DETERMINE OTRA ALTURA SEGÚN LA ZONA Y SU IMPACTO VISUAL SOBRE AVENIDAS, MONUMENTOS LUGARES DE INTERÉS O PAISAJE IMPORTANTE.	1 A 150
6.1.04.091.00.00 - POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE INDICA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE, DE ACUERDO A LA FORMA Y TIPO DE ANUNCIO.	1 A 150
6.1.04.092.00.00 - SI LA DISTANCIA ENTRE CADA ANUNCIO ES DISTINTA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE.	1 A 150
6.1.04.093.00.00 - CUANDO EL ANUNCIO TENGA UNA ESTRUCTURA QUE NO ESTA	1 A 150

DISEÑADA PARA RESISTIR LAS FUERZAS DEL VIENTO Y LAS SÍSMICAS.	
6.1.04.094.00.00 - CUANDO LOS ARMAZONES O BASTIDORES DE ANUNCIOS PARA OFERTAS, LIQUIDACIONES Y OTROS, INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 150
6.1.04.095.00.00 - POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150
6.1.04.096.00.00 - EN EL CASO DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR NO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA MATERIA.	1 A 150
6.1.04.097.00.00 - SI LOS ANUNCIOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO AL PÚBLICO NO SE SUJETAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA MATERIA.	1 A 150
6.1.04.098.00.00 - CUANDO LOS ANUNCIOS EN LAS CALZADAS Y CALLES SE COLOQUEN DE MANERA DISTINTA A LO QUE ESTIPULA EL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA MATERIA.	1 A 150
6.1.04.099.00.00 - CUANDO LOS PROPIETARIOS NO MANTENGA EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	50 A 100
6.1.04.100.00.00 - SI NO DAN AVISO DE CAMBIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE OCURRA.	50 A 100
6.1.04.101.00.00 - SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS.	50 A 100
6.1.04.102.00.00 - SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN.	50 A 100
6.1.04.103.00.00 - SI NO ESTA EN UN LUGAR VISIBLE EL RÓTULO O ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DEBIENDO CONTENER NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.	50 A 100
6.1.04.104.00.00 - CUANDO EL CONTENIDO GRAMATICAL Y LA ORTOGRAFÍA QUE SE EMPLEEN NO SEAN EN LENGUA CASTELLANA, NO SE EMPLEARÁN MÁS PALABRAS EXTRANJERAS QUE LAS QUE SE REFIERAN A LAS REGISTRADAS.	100 A 150
6.1.04.105.00.00 - POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÓN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO O NOMBRES DE HÉROES.	100 A 150
6.1.04.106.00. - EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA A VOCES, MÚSICA O SONIDO, LAS UNIDADES MÓVILES CON SONIDO, PARA ANUNCIARSE EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, MIENTRAS NO REBASEN DURANTE SU RECORRIDO UN RADIO DE ACCIÓN DE MÁS DE SETENTA Y CINCO	100 A 150

METROS A LA REDONDA.	
6.1.04.107.00.00 - SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150
6.1.04.108.00.00 CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTAREN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA O EL PERMISO DE ANUNCIO.	100 A 150
6.1.04.109.00.00 CUANDO LA LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIO EXPEDIDO NO LO HAYA OTORGADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	100 A 150
6.1.04.110.00.00 CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO.	101 A 150
6.1.04.111.00.00 CUANDO SE DE EL CASO DE QUE DESPUÉS DE OTORGADA LA LICENCIA O PERMISO SE COMPRUEBE QUE EL ANUNCIO ESTÁ COLOCADO EN UN LUGAR EN QUE NO SE AUTORICE LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DEL MISMO Y SIMILARES. O SI EL ANUNCIO SE FIJA O SE COLOCA EN SITIO DISTINTO AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA, SIN QUE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD EN EL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ANUNCIOS.	100 A 150
6.1.04.112.00.00 CUANDO INSTALE, PINTE, REALICE, AMPLÍE O MODIFIQUE UNA OBRA DE ANUNCIO SIN LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN.	100 A 150

6.1.05. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- LAS MULTAS PERCIBIDAS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.05.000.00.00 - INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
6.1.05.001.00.00 - A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
6.1.05.001.01.00 - POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10
6.1.05.001.02.00 - POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2 A 10
6.1.05.001.03.00 - POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 10
6.1.05.001.04.00 - POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA	3 A 10

PERSONA.	
6.1.05.001.05.00 - POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2 A 10
6.1.05.001.06.00 - POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	5 A 10
6.1.05.001.07.00 - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10
6.1.05.001.08.00 - POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 20
6.1.05.001.09.00 - POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	3 A 5
6.1.05.001.10.00 - POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	3 A 5
6.1.05.002.00.00 - EQUIPO Y UTENSILIOS:	
6.1.05.002.01.00 - POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS.	1 A 3
6.1.05.002.02.00 - POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 5
6.1.05.002.03.00 - POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	5 A 10
6.1.05.002.04.00 - POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	5 A 10
6.1.05.002.05.00 - NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	5 A 10
6.1.05.002.06.00 - POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	2 A 5
6.1.05.003.00.00 - INSTALACIONES:	
6.1.05.003.01.00 - POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA.	3 A 5
6.1.05.003.02.00 - POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	3 A 5
6.1.05.003.03.00 - NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	3 A 5
6.1.05.003.04.00 - NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5
6.1.05.003.05.00 - TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5
6.1.05.003.06.00 - POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	3 A 5
6.1.05.003.07.00 - POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 70 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5
6.1.05.003.08.00 - POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	3 A 5
6.1.05.004.00.00 - MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS:	
6.1.05.004.01.00 - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5

6.1.05.004.02.00 - POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA.	3 A 5
6.1.05.004.03.00 - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5
6.1.05.004.04.00 - POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	3 A 5
6.1.05.004.05.00 - POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS, CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	3 A 10
6.1.05.004.06.00 - POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO. (PURIFICADO).	3 A 10
6.1.05.004.07.00 - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS, QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN, A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	3 A 10
6.1.05.004.08.00 - POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5
6.1.05.004.09.00 - POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	3 A 5
6.1.05.004.10.00 - POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO.	4 A 8
6.1.05.005.00.00 - BAÑOS PÚBLICOS:	
6.1.05.005.01.00 - DEL ESTABLECIMIENTO:	
6.1.05.005.01.01 - NO CONTAR CON LAVAMANOS.	3 A 5
6.1.05.005.01.02 - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5
6.1.05.005.01.03 - CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	3 A 5
6.1.05.005.02.00 - HIGIÉNICAS:	
6.1.05.005.02.01 - POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	3 A 10
6.1.05.005.02.02 - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 5
6.1.05.005.02.03 - CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5
6.1.05.006.00.00 - LAVANDERÍAS:	
6.1.05.006.01.00 - QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	3 A 20
6.1.05.006.02.00 - POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	3 A 20
6.1.05.006.03.00 - POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20
6.1.05.006.04.00 - POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO.	2 A 5
6.1.05.006.05.00 - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y	2 A 5

DISTRIBUCIÓN.	
6.1.05.006.06.00 - POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5
6.1.05.006.07.00 - POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO,	3 A 5
6.1.05.006.08.00 - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 5
6.1.05.007.00.00 - HOTELES:	
6.1.05.007.01.00 - PORQUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	5 A 20
6.1.05.007.02.00 - PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50
6.1.05.007.03.00 - POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50
6.1.05.007.04.00 - POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50
6.1.05.008.00.00 - BALNEARIOS:	
6.1.05.008.01.00 - POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS.	1 A 20
6.1.05.008.02.00 - POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100
6.1.05.008.03.00 - POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100
6.1.05.008.04.00 - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 A 20
6.1.05.008.05.00 - POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	10 A 100
6.1.05.009.00.00 - CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS.	
6.1.05.009.01.00 - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	20 A 300
6.1.05.009.02.00 - POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300
6.1.05.009.03.00 - POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	100 A 300
6.1.05.010.00.00 - BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	50 A 300
6.1.05.011.00.00 - LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	20 A 100
6.1.05.012.00.00 - SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS:	
6.1.05.012.01.00 - POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	10 A 40

6.1.05.012.02.00 - POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 20
6.1.05.012.03.00 - POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	10 A 30
6.1.05.012.04.00 - MULTA A PROPIETARIO DE ALGUNA MASCOTA QUE AGREDA Y CAUSE DAÑO A LA SALUD DE PERSONAS.	20 A 150

6.1.06. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 64.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.06.001.00.00 - MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6.1.06.001.01.00 – EXTINTORES	
6.1.06.001.01.01 - FALTA DE EXTINTOR	25 A 28
6.1.06.001.01.02 - FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	3 A 4
6.1.06.001.01.03 – DESPRESURIZADO	12 A 14
6.1.06.001.01.04 – CADUCADO	10 A 11
6.1.06.001.01.05 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3 A 4
6.1.06.001.01.06 – DESCARGADO	10 A 11
6.1.06.001.01.07 - FALTA DE SEGURO	3 A 4
6.1.06.001.01.08 - SEGURO NO SUJETO	3 A 4
6.1.06.001.02.00 - EQUIPO DE BOMBERO	
6.1.06.001.02.01 - FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50 A 55
6.1.06.001.02.02 - EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25 A 28
6.1.06.001.02.03 - EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	25 A 28
6.1.06.001.02.04 - EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20 A 22
6.1.06.001.02.05 - FALTA DE ARENERO	15 A 17
6.1.06.001.02.06 - FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	40 A 44
6.1.06.001.02.07 - FALTA DE PALA ANTICHISPA	28 A 31
6.1.06.002.00.00 – HIDRANTE	
6.1.06.002.01.00 - FALTA DE HIDRANTE	50 A 55
6.1.06.002.02.00 - FALTA DE PITÓN	18 A 20
6.1.06.002.03.00 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	8 A 9
6.1.06.002.04.00 - ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5 A 6
6.1.06.002.05.00 - FALTA DE LLAVE DE NARIZ	7 A 8

6.1.06.002.06.00 - FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	30 A 33
6.1.06.002.07.00 - EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50 A 55
6.1.06.002.08.00 - POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	27 A 30
6.1.06.002.09.00 - CON FUGA DE AGUA	17 A 19
6.1.06.002.10.00 - POR MANGUERA DAÑADA	27 A 30
6.1.06.002.11.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	11 A 12
6.1.06.003.00.00 - CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6.1.06.003.01.00 - ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
6.1.06.003.02.00 - NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
6.1.06.004.00.00 - CUARTO DE BOMBA	
6.1.06.004.01.00 - NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
6.1.06.004.02.00 - BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.06.004.03.00 - NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
6.1.06.004.04.00 - BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.06.004.05.00 - MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	27 A 30
6.1.06.004.06.00 - MANEJO DE PRUEBA MANUAL	27 A 30
6.1.06.004.07.00 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	27 A 30
6.1.06.004.08.00 - NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	27 A 30
6.1.06.004.09.00 - EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
6.1.06.005.00.00 – COMPLEMENTARIO	
6.1.06.005.01.00 - NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	17 A 19
6.1.06.005.02.00 - SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	17 A 19
6.1.06.005.03.00 - NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS).	27 A 30
6.1.06.006.00.00 – DOCUMENTOS	
6.1.06.006.01.00 - NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	11 A 12
6.1.06.006.02.00 - NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
6.1.06.006.03.00 - CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
6.1.06.006.04.00 - NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	6 A 7
6.1.06.006.05.00 - NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	21 A 23
6.1.06.006.06.00 - NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS	22 A 25

CENSORES DE HUMO	
6.1.06.007.00.00 - MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6.1.06.007.01.00 - BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6.1.06.007.01.01 – INCOMPLETO	10 A 11
6.1.06.007.01.02 – INEXISTENTE	21 A 23
6.1.06.007.01.03 – OBSOLETO	15 A 17
6.1.06.007.02.00 - NO CONTAR CON CAMILLA	21 A 23
6.1.06.007.03.00 - NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	12 A 14
6.1.06.008.00.00 – SEÑALIZACIÓN	
6.1.06.008.01.00 – DAÑADA	3 A 4
6.1.06.008.02.00 - NO VISIBLE	5 A 6
6.1.06.008.03.00 - NO CONFORME A COLORES DE NORMA	6 A 7
6.1.06.008.04.00 - NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	7 A 8
6.1.06.008.05.00 - RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	7 A 10
6.1.06.008.06.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	6 A 7
6.1.06.008.07.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	6 A 7
6.1.06.008.08.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5 A 6
6.1.06.008.09.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	7 A 8
6.1.06.008.10.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	6 A 7
6.1.06.008.11.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	6 A 7
6.1.06.008.12.00 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	6 A 7
6.1.06.008.13.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	6 A 7
6.1.06.008.14.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6 A 7
6.1.06.008.15.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5 A 6
6.1.06.008.16.00 - FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	17 A 19
6.1.06.008.17.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	7 A 8
6.1.06.008.18.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	7 A 8
6.1.06.009.00.00 - INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	
6.1.06.009.01.00 – VISIBLE	17 A 19
6.1.06.009.02.00 - PARCIALMENTE OCULTA	12 A 14
6.1.06.009.03.00 - SIN AISLAR CONEXIONES	22 A 25
6.1.06.009.04.00 - SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	22 A 25
6.1.06.009.05.00 - SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	22 A 25
6.1.06.009.06.00 - SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	22 A 25
6.1.06.009.07.00 - CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30 A 33
6.1.06.009.08.00 - QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
6.1.06.009.09.00 - FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	27 A 30

6.1.06.009.10.00 - FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	26 A 29
6.1.06.009.11.00 - EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 102
6.1.06.009.12.00 - NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
6.1.06.009.13.00 - NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
6.1.06.009.14.00 - DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
6.1.06.009.15.00 - PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30 A 33
6.1.06.009.16.00 - NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50 A 55
6.1.06.009.17.00 - TIERRA FÍSICA	
6.1.06.009.17.01 - NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25 A 28
6.1.06.009.17.02 - TENER CONECTOR SUCIO	25 A 28
6.1.06.009.17.03 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25 A 28
6.1.06.009.17.04 - NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25 A 28
6.1.06.009.18.00 - DOCUMENTOS:	
6.1.06.009.18.01 - REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	17 A 19
6.1.06.009.18.02 - COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	17 A 19
6.1.06.009.18.03 - REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	27 A 30
6.1.06.009.18.04 - DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75 A 83
6.1.06.010.00.00 - MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES. INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN.	
6.1.06.010.01.00 - INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6.1.06.010.01.01 - CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12 A 14
6.1.06.010.01.02 - NO CONTAR CON REGULADOR	17 A 19
6.1.06.010.01.03 - NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22 A 25
6.1.06.010.01.04 - CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
6.1.06.010.01.05 - CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
6.1.06.010.01.06 - NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	7 A 8
6.1.06.010.01.07 - NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	12 A 14
6.1.06.010.01.08 - MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	12 A 14
6.1.06.010.01.09 - SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	7 A 8
6.1.06.010.01.10 - SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA	30 A 33

INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6.1.06.010.02.00 - RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6.1.06.010.02.01 - EN MAL ESTADO	25 A 35
6.1.06.010.02.02 - CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
6.1.06.010.02.03 - NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	12 A 14
6.1.06.010.02.04 - VÁLVULAS CADUCADAS	17 A 19
6.1.06.010.02.05 - VÁLVULAS DETERIORADAS	17 A 19
6.1.06.010.02.06 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	75 A 83
6.1.06.010.02.07 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	7 A 8
6.1.06.010.02.08 - NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	27 A 30
6.1.06.010.03.00 - RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6.1.06.010.03.01 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	17 A 19
6.1.06.010.03.02 - MANÓMETRO INEXISTENTE	27 A 30
6.1.06.011.00.00 – DOCUMENTOS	
6.1.06.011.01.00 - NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
6.1.06.011.02.00 - NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7 A 8
6.1.06.011.03.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	12 A 14
6.1.06.011.04.00 - NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	7 A 8
6.1.06.012.00.00 – ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.06.012.01.00 - ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
6.1.06.012.02.00 - NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
6.1.06.012.03.00 - DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
6.1.06.012.04.00 - NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
6.1.06.012.05.00 - NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75 A 83
6.1.06.013.00.00 - DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.06.013.01.00 - NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7 A 8
6.1.06.013.02.00 - NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
6.1.06.013.03.00 - NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	27 A 30

6.1.06.013.04.00 - NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
6.1.06.014.00.00 - MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES.	
6.1.06.014.01.00 - EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6.1.06.014.01.01 - EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
6.1.06.014.01.02 - NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
6.1.06.014.01.03 - NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
6.1.06.014.01.04 - ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
6.1.06.014.01.05 - EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
6.1.06.014.01.06.- NO CONTAR CON CALCULO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL POST-SISMO	50 A 100
6.1.06.014.01.07.- NO CONTAR CON ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO A PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	50 A 100
6.1.06.015.00.00 - DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6.1.06.015.01.00 - NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30 A 33
6.1.06.015.02.00 - NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	12 A 14
6.1.06.015.03.00 - NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	12 A 14
6.1.06.015.04.00 - NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12 A 14
6.1.06.015.05.00 - NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12 A 14
6.1.06.015.06.00 - NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12 A 14
6.1.06.015.07.00 - NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	12 A 14
6.1.06.015.08.00 - NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
6.1.06.015.09.00 - NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
6.1.06.015.10.00 - NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	12 A 14
6.1.06.015.11.00 - NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	27 A 30
6.1.06.015.12.00 - NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	32 A 35
6.1.06.015.13.00 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70

6.1.06.015.14.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADORES DE TECHO	50 A 70
6.1.06.015.15.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	50 A 55
6.1.06.015.16.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
6.1.06.015.17.00 - NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	32 A 35
6.1.06.015.18.00 - NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	45 A 50
6.1.06.015.19.00.- NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE INICIO DEL PROYECTO	100 A 300
6.1.06.015.20.00.- NO CONTAR CON ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS	50 A 100
6.1.06.016.00.00 - ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.06.016.01.00 - EN MAL ESTADO	45 A 50
6.1.06.016.02.00 - NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
6.1.06.016.03.00 - NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	80 A 88
6.1.06.016.04.00 - ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
6.1.06.016.05.00 - MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
6.1.06.016.06.00 - TENSORES INCORRECTOS	27 A 30
6.1.06.016.07.00 - NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
6.1.06.016.08.00 - FALTA DE TORNILLERÍA	27 A 30
6.1.06.016.09.00 - DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	32 A 35
6.1.06.016.10.00 - FALTA DE TENSORES	70 A 77
6.1.06.016.11.00 - DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.06.016.11.01 - CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	32 A 35
6.1.06.016.11.02 - CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12 A 14
6.1.06.016.11.03 - NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	27 A 30
6.1.06.016.11.04 - NO PRESENTAR AUTORIZACIONES DE LA AUTORIDAD	27 A 30
6.1.06.016.11.05 - NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	22 A 25
6.1.06.017.00.00 - MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
6.1.06.017.01.00 - ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6.1.06.017.01.01 - NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50 A 55

6.1.06.017.01.02 - NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 55
6.1.06.017.01.03 - NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50 A 55
6.1.06.017.01.04 - NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN	50 A 55
6.1.06.017.01.05 - EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	27 A 30
6.1.06.017.01.06 - NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	27 A 30
6.1.06.017.01.07 - NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	27 A 30
6.1.06.017.01.08 - ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	17 A 19
6.1.06.017.01.09 - POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	17 A 19
6.1.06.017.01.10 - VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	27 A 30
6.1.06.017.01.11 - SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
6.1.06.017.01.12 - LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	27 A 30
6.1.06.018.00.00 INCUMPLIMIENTO EN DESPACHO DE COMBUSTIBLE.	
6.1.06.018.01.00- DISPENSARIOS	27 A 30
6.1.06.018.02.00 - VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	27 A 30
6.1.06.018.03.00 - VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	27 A 30
6.1.06.018.04.00 - LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50 A 55
6.1.06.018.05.00 - SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50 A 55
6.1.06.018.06.00 - FALTA DE TIERRA FÍSICA	27 A 30
6.1.06.018.07.00 - SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	70 A 77
6.1.06.018.08.00 - EMPAQUES INCOMPLETOS	27 A 30
6.1.06.018.09.00 - FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	27 A 30
6.1.06.018.10.00 - MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
6.1.06.018.11.00 - ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
6.1.06.019.00.00 - DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
6.1.06.019.01.00 - PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	12 A 14
6.1.06.019.02.00 - PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	27 A 30
6.1.06.019.03.00 - PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	12 A 14
6.1.06.019.04.00 - PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	27 A 30
6.1.06.019.05.00 - LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
6.1.06.019.06.00 - LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
6.1.06.019.07.00 - LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
6.1.06.019.08.00 - BRIGADA INEXISTENTE	25 A 28
6.1.06.019.09.00 - BRIGADA INCOMPLETA	12 A 14
6.1.06.019.10.00 - NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
6.1.06.019.10.01 - FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	12 A 14

6.1.06.019.10.02 - FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7 A 8
6.1.06.019.10.03 - FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	12 A 14
6.1.06.019.11.00 - REQUISITOS EN GENERAL:	
6.1.06.019.11.01 - SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
6.1.06.019.11.02 - ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	25 A 28
6.1.06.019.11.03 - LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	55 A 61
6.1.06.019.11.04 - FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	27 A 30
6.1.06.019.11.05 - LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	27 A 30
6.1.06.019.11.06 – PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN.	50 A 55
6.1.06.019.11.07 - EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50 A 55
6.1.06.019.11.08 - OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	200 A 220
6.1.06.019.11.09 - LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO, INTERCAMBIO O VERTIDO POR CUALQUIER MÉTODO FÍSICO DE UN DEPÓSITO, RECIPIENTE A OTRO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO.	100 A 200
6.1.06.019.11.10 - EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES.	6 A 7
6.1.06.019.11.11 - EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO.	17 A 19
6.1.06.019.11.12 - PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
6.1.06.019.11.13 - POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
6.1.06.019.11.14 - NO CONTAR CON DISTINTIVO	12 A 14
6.1.06.019.11.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	100 A 120
6.1.06.019.11.16 - NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	27 A 30
6.1.06.019.11.17 - EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	17 A 19
6.1.06.019.11.18 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10 A 11
6.1.06.019.11.19 - NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10 A 11
6.1.06.019.11.20 - POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	50 A 55
6.1.06.019.11.21 - POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS	50 A 100

DISPOSICIONES EN LA MATERIA.	
6.1.06.019.11.22 - OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	100 A 1,000
6.1.06.019.11.23 - POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO.	100 A 500
6.1.06.019.11.24 - POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
6.1.06.019.11.25 - POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
6.1.06.019.11.26 - POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
6.1.06.019.11.27 - POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
6.1.06.019.11.28 - POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40
6.1.06.019.11.29 - POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
6.1.06.019.11.30 - POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
6.1.06.019.11.31 - POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
6.1.06.019.11.32 - POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
6.1.06.019.11.33 - POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
6.1.06.019.11.34 - POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
6.1.06.019.11.35 - POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
6.1.06.019.11.36 - POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
6.1.06.019.11.37 - POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
6.1.06.019.11.38 - POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.06.019.11.39 - POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
6.1.06.019.11.40 - POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000

6.1.06.019.11.41 - CUANDO PONGAN EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	500 A 1000
6.1.06.019.11.42 - POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 500
6.1.06.019.11.43 - LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500
6.1.06.019.11.44 - OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
6.1.06.019.11.45 - SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300
6.1.06.019.11.46 - INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
6.1.06.019.11.47 - IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 300
6.1.06.019.11.48 - REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
6.1.06.019.11.49 - POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
6.1.06.019.11.50.- POR NO CONTAR CON CALCULO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL POST-SISMO	50 A 100
6.1.06.019.11.51.- POR NO CONTAR CON ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO	50 A 100
6.1.06.019.11.52.- POR NO CONTAR CON VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE INICIO DEL PROYECTO	100 A 300
6.1.06.019.11.53.- POR NO CONTAR CON EL ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS	50 A 100
6.1.06.019.11.54.- POR NO CONTAR CON REGISTRO DEL CONSULTOR VIGENTE EN SU PROGRAMA INTERNO	50 A 100
6.1.06.019.11.55.- POR NO CONTAR CON BRIGADA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	100 A 500

6.1.07. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 65.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE Y SE ESTABLECERÁN EN RAZÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

CONCEPTO	U.M.A.

6.1.07.000.00.00 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.	
6.1.07.001.00.00 - IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101
6.1.07.002.00.00 - IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101
6.1.07.003.00.00 - POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMÉSTICO Y HOJARASCA.	5 A 30
6.1.07.004.00.00 - POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO.	52 A 100
6.1.07.005.00.00 - DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
6.1.07.005.01.00 - PERSONAS FÍSICAS.	10 A 100
6.1.07.005.02.00 - PERSONAS MORALES.	101 A 500
6.1.07.006.00.00 - DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO.	20 A 500
6.1.07.007.00.00 - DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIACTIVOS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	100 A 2000
6.1.07.008.00.00 - DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RADIACTIVOS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO.	100 A 2000
6.1.07.009.00.00 - ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC.	10 A 50
6.1.07.010.00.00 - VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LÍQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS.	20 A 500
6.1.07.011.00.00 - VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS. EN CASO DE NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	20 A 1000

EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA MANEJO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO.	
6.1.07.012.00.00 - VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES, ASÍ COMO DESAGÜE DE ALBERCAS.	10 A 100
6.1.07.013.00.00 - NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS.	60 A 101
6.1.07.014.00.00 - POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE.	20 A 100
6.1.07.015.00.00 - VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIACTIVAS.	50 A 1000
6.1.07.016.00.00 - INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN.	50 A 1000
6.1.07.017.00.00 - RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	60 A 500
6.1.07.018.00.00 - POR EXTRACCIÓN, TRÁFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN.	200 A 2000
6.1.07.019.00.00 - POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO DE ACUERDO A LA NOM 081 SEMARNAT 1994 Y ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 QUE ESTABLECE LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMISIBLES.	
6.1.07.019.01.00 - RESIDENCIAL 1 (EXTERIORES) 6:00 A 22:00 MÁXIMO PERMISIBLE 55 DPB Y DE 22:00 A 6:00 MÁXIMO PERMISIBLE 50 DPB.	5 A 20
6.1.07.019.02.00 - INDUSTRIALES Y COMERCIALES 6:00 A 22:00 MÁXIMO PERMISIBLE 68 DPB Y DE 22:00 A 6:00 MÁXIMO PERMISIBLE 65 DPB.	51 A 300
6.1.07.019.03.00 - ESCUELAS (ÁREAS EXTERIORES DE JUEGO) EL HORARIO DURANTE EL JUEGO 55 DPB.	5 A 10
6.1.07.019.04.00 - CEREMONIAS, FESTIVALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO. HASTA POR CUATRO HORAS. 100 DPB.	300 A 500
6.1.07.020.00.00 - POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
6.1.07.020.01.00 - POR INMODERADAS A LA SALUD.	50 A 300
6.1.07.020.02.00 - POR GRAVES A LA SALUD.	301 A 1000
6.1.07.021.00.00 - SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100
6.1.07.022.00.00 - OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O	20 A 300

CUSTODIA SE TENGA.	
6.1.07.023.00.00 - MANTENER EN ZONA URBANIZADA, SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300
6.1.07.024.00.00 - POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
6.1.07.024.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	10 A 11
6.1.07.024.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 15
6.1.07.024.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 29
6.1.07.024.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 53
6.1.07.024.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 61
6.1.07.024.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 65
6.1.07.024.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 73
6.1.07.024.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 75
6.1.07.024.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 77
6.1.07.024.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 81
6.1.07.024.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 87
6.1.07.024.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 97
6.1.07.024.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 99
6.1.07.024.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 105
6.1.07.024.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 111
6.1.07.024.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 131
6.1.07.024.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 151
6.1.07.025.00.00 - POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
6.1.07.025.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15 A 31
6.1.07.025.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 41
6.1.07.025.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 63
6.1.07.025.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 117
6.1.07.025.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 129
6.1.07.025.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 131
6.1.07.025.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 145
6.1.07.025.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 153
6.1.07.025.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 161
6.1.07.025.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 197
6.1.07.025.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 203
6.1.07.025.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 209
6.1.07.025.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 213
6.1.07.025.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 219

6.1.07.025.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 231
6.1.07.025.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 241
6.1.07.025.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 291
6.1.07.026.00.00 - POR RETIRAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	15 A 25
6.1.07.027.00.00 - POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL BANQUEO DE ÁRBOLES.	15 A 25
6.1.07.028.00.00 - POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL CORTE DE RAÍCES DE ALGUNA ESPECIE ARBÓREA EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	15 A 25
6.1.07.029.00.00 - POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS.	6 A 300
6.1.07.030.00.00 - POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S).	20 A 300
6.1.07.031.00.00 - POR NO CONTAR CON CARTA DE AFECTACIÓN Y/O NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	20 A 300
6.1.07.032.00.00 - POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
6.1.07.033.00.00 - POR DESCORTEZAMIENTO DEL TALLO DE ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	20 A 100
6.1.07.034.00.00 - OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES.	30 A 300
6.1.07.035.00.00.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN Y AL AMBIENTE.	5 A 1000
6.1.07.036.00.00.- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN PROCEDENTE Y EL ESTABLECIMIENTO YA SE ENCUENTRE EN OPERACIONES O FUNCIONANDO	15 A 100

6.1.08. EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 66.- LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.08.001.00.00.- NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
6.1.08.002.00.00.- NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
6.1.08.003.00.00.- NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	5 A 20
6.1.08.004.00.00.- POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
6.1.08.004.01.00 - USO HABITACIONAL.	5 A 20
6.1.08.004.02.00 - USO COMERCIAL.	20 A 50
6.1.08.004.03.00 - USO INDUSTRIAL.	50 A 100

6.1.09 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTICULO 67.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN.

6.1.10 RECARGOS

ARTÍCULO 68.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTIVAMENTE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL

COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE 1 A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y 1 A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y 1 A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

6.1.11 DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 69.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

A) LOS REINTEGROS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

B) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.12 DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO *70.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE VALUADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC. EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARA DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO, Y PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.

EN ESTOS CASOS DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el segundo párrafo, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 70.- …

CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN

DE CRÉDITO COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.
…
…

CAPÍTULO VII
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I
8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

8.1.01.000 DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
8.1.02.000 DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
8.1.03.000 DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
8.1.04.000 DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
8.1.05.000 DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN;
8.1.06.000 DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
8.1.07.000 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
8.1.08.000 DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁN EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR

DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGARÁ UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

SECCIÓN II
8.2. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 72.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

8.2.01. - FEDERALES:
8.2.01.001. - RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.
8.2.01.002. - RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
8.2.02. - ESTATALES.
8.2.02.001 - FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.
2.03. - CUALQUIER OTRA CANTIDAD O FONDO, QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

CAPÍTULO VIII
9. DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 73.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

9.1.00.000. – TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO;
9.2.00.000. – TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO;
9.3.00.000. – SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
9.4.00.000. – AYUDAS SOCIALES;
9.5.00.000. – PENSIONES Y JUBILACIONES, Y
9.6.00.000. – TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 46 Y 48, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CLASIFICADA, POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 Y 89, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ASÍ MISMO, TENDRÁ LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZOS O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIÉN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS,

EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44, 52 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO *75. TODAS LAS PERSONAS JUBILADAS, PENSIONADAS, PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE ACREDITEN TALES CIRCUNSTANCIAS, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, QUE REALICEN SU PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁN OBTENER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN UN SOLO PREDIO Y HASTA UNA SUPERFICIE DE TERRERNO DE SETECIENTOS METROS CUADRADOS, ESTE BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2025; PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE A CONSIDERACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL SE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN DONDE SE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y EL DOMICILIO;
II. EL INMUEBLE ESTÉ A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE Y SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL;

III. NO HAYA OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PARA ALGÚN INMUEBLE DISTINTO AL LUGAR EN QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO.

ESTE ESTÍMULO FISCAL NO APLICA EN PREDIOS DE CUOTA MÍNIMA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08. **Antes decía:** ARTÍCULO 75.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTIMULO HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO EN PREDIOS HASTA LOS TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, DICHO BENEFICIO SOLO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINE EL PRESIDENTE O QUIEN EL DESIGNE DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 28 DE FEBRERO DEL 2025; PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
DICHO ESTÍMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A ALGUNOS DELOS SIGUIENTES REQUISITOS:
I.- TENER UNA EDAD DE 60 AÑOS O MÁS, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;
II.- PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO;
III.- SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y
IV.- NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE DISTINTO AL LUGAR EN QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO. ESTE ESTIMULO FISCAL NO APLICA EN PREDIOS DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 76.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 77.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL ANTICIPADAMENTE POR EL EJERCICIO 2025, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, PODRÁ GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DEL UNO AL VEINTE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL;
II.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL ANTICIPADAMENTE POR EL EJERCICIO 2025, EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025, PODRÁN RECIBIR UN INCENTIVO DEL UNO AL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL; Y
III.- CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL PRESIDENTE.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES CUYO INMUEBLE TRIBUTE CON BASE GRAVABLE DE CUOTA MÍNIMA, ENTENDIÉNDOSE COMO CUOTA MÍNIMA AQUEL CRÉDITO FISCAL CUYO RESULTADO DESPUÉS DEL CALCULO CORRESPONDIENTE, SEA INFERIOR AL 1% DEL VALOR DEL UMA ELEVADO AL AÑO.

PARA CONTAR CON LOS ANTERIORES BENEFICIOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2025. RECIBIENDO UN ESTIMULO A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 78.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ESTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 79.- DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL OCHENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ISABI Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.
PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGA SOLO RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 80.- FINALMENTE EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 81.- EL PRESIDENTE, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, NO GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, NI ANTERIORES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 82.- EL PRESIDENTE PODRÁ DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), O

POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ESTIMULO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES O TOTALES QUEDAN EXPEDITAS, EN BASE A LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES Y LOS SUBSIDIOS CON FUNDAMENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, NUMERAL I, II, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 110, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 83.- EL PRESIDENTE DETERMINARA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O DE MÁS EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, CON FUNDAMENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, NUMERAL I, II, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 110, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 84.- LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES REFERENTE A ESTÍMULOS FISCALES, TENDRÁN LA VALIDEZ Y SUPLETORIEDAD INMEDIATA A LA AUTORIZACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 85.- DE LA MISMA FORMA, EL PRESIDENTE DETERMINARA, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA Y CINCO AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 86.- EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 87.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA, ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL

REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 88.- EL PRESIDENTE, EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS, ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, TENIENDO LA MISMA FACULTAD LOS FUNCIONARIOS QUE ÉL DESIGNE.

SE PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%) CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 89.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 90.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA, APLICACIÓN Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 91.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYA CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS UTILIZANDO, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO.

DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC

ARTÍCULO 92.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y, EN SU CASO, POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE PARA ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO *93.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		UNIDAD	UMA
Por Instalación de toma domiciliaria cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o ½” pulgada	Rural	Hasta 6 metros lineales	24
	Popular		30
	Habitacional		36
	Residencial		60
	Comercial		105
	Industrial		210
Por excedente a 6 metros lineales	Rural	Metro lineal adicional	4
	Popular		5

	Habitacional		6
	Residencial		10
	Comercial		17.5
	Industrial		35
Por aumento de diámetro de la toma que se instala.	de 19 mm o ¾” de pulgada		5
	de 25 mm o 1” pulgada		10
	de 38 mm o 1 ½”		20
Por derecho de conexión del servicio de agua potable (contrato), donde ya exista la instalación	Rural	Contrato	10
	Popular		15
	Habitacional		20
	Residencial		30
	Comercial		50
	Industrial		100
Por instalación de medidor de agua potable de 13 mm o ½” pulgada	Rural	Servicio	15
	Popular		20
	Habitacional		25
	Residencial		30
	Comercial		40
	Industrial		50
Por aumento de diámetro de medidor que se instala.	de 19 mm o ¾” de pulgada		5
	de 25 mm o 1” pulgada		10
	de 38 mm o 1 ½”		20
Por reparación de medidores, cualquiera que sea su diámetro.	Rural	Servicio	5
	Popular		7.5
	Habitacional		9
	Residencial		15
	Comercial		20
	Industrial		30
Por derecho de conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 cm	Rural	Por metro lineal	6
	Popular		7
	Habitacional		8.5
	Residencial		14
	Comercial		25
	Industrial		50
Por derechos de dotación o factibilidad del servicio de agua potable	Rural	Litro x segundo	3,000
	Popular		3,000
	Habitacional		3,000
	Residencial		3,000
	Comercial		4,500
	Industrial		6,000
Por la expedición de constancia de no	Ordinaria	Constancia	2

adeudo y cualquier otra certificación.	Urgente	o certificación	3
Por la expedición de la constancia de inexistencia de toma		Constancia	3
Por la reimpresión de recibo de servicios		Recibo	0.096
Por cambio de nombre inscrito en el contrato de toma domiciliaria	Ordinaria	Servicio	2
	Urgente		3
Por cambio de ubicación de la toma o de la línea a la que está conectado.		Servicio	2
Por autorización de planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias de la construcción de desarrollos.		m2	0.1
Por cobro de multas por incumplimiento de contar con autorización de planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias de la construcción de desarrollos.		Día	1 a 10
Por la suspensión de la toma de agua potable o drenaje		Servicio	7
Por la supresión de la toma de agua potable o drenaje		Servicio	7
Por el servicio de recepción de aguas residuales en Plantas de Tratamiento		m3	3
Por el suministro de agua potable (PIPA)		10 m3	6
Por el suministro de agua tratada (PIPA)		10 m3	3
Por ruptura de pavimento (bacheo)		Servicio	12
POR RECEPCIÓN DE FOCOS (LODOS) EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO PROVENIENTES DE FOSAS SÉPTICAS Y SANITARIOS PORTÁTILES, UNA DESCARGA DE HASTA 3 METROS CÚBICOS.		SERVICIO	3
POR RECEPCIÓN DE FOCOS (LODOS) EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO PROVENIENTES DE FOSAS SÉPTICAS Y SANITARIOS PORTÁTILES, UNA DESCARGA DE HASTA 3.01 A 6 METROS CÚBICOS.		SERVICIO	6
POR RECEPCIÓN DE FOCOS (LODOS) EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO PROVENIENTES DE FOSAS SÉPTICAS Y SANITARIOS PORTÁTILES, UNA DESCARGA DE HASTA 6.01 A 9 METROS CÚBICOS.		SERVICIO	9

LOS DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DEL 75% DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE OTORGADA.

ADEMÁS, EL SISTEMA DE AGUA PODRÁ OBTENER LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO POR LA RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adicionan los últimos tres conceptos en el cuadro que contiene los conceptos y las tarifas por concepto de pago de derechos de los trámites y servicios que brinda, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08.

ARTÍCULO 94.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE PLANOS Y EN EL PAGO DE DERECHOS SE PODRÁ COBRAR MULTAS A RAZÓN DE 1 A 10 U.M.A. DIARIAS EN LO QUE PERMANECE EL INCUMPLIMIENTO.

LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 1% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS; CUANDO LAS MISMAS NO EXCEDAN DEL MONTO INDICADO ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 2% DEL MONTO TOTAL.

LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2,000 A 8,000 U.M.A POR POZO.

ARTICULO 95.- EL SISTEMA DE AGUA COBRARA DE LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LIMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, LOS RECARGOS QUE SE GENEREN Y PAGUEN DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY.

SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARAN ADEMÁS EL 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA, ASÍ COMO EL EQUIVALENTE A 6 UMAS POR CONCEPTO DE GASTOS POR LIMITACIÓN QUE SE COBRARAN A PARTIR DEL TERCER MES VENCIDO Y QUE SE ACTUALIZARAN EN TANTO NO SEA LIQUIDADO EL ADEUDO DE SU RECIBO.
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GINECOLOGÍA, PEDIATRÍA, ENFERMERÍA, ASEO ÓTICO, CERTIFICADOS MÉDICOS, REHABILITACIÓN FÍSICA, CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD, SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESPENSAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LES SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		U.M.A.
I).- SERVICIOS PROFESIONALES		
A). - SERVICIO MÉDICO:		
1.- CONSULTA GENERAL		0.40
2.- CURACIÓN DE PIE DIABÉTICO		0.40
B). - TERAPIAS ALTERNATIVAS		
1.- MASAJE CRÁNEO FACIAL		0.33
2.- REIKI		0.66
3.- MASAJE COMPLETO		1.02
4.- MASAJE REDUCTIVO		1.43
5.- LESIÓN PIE, HOMBRO Y RODILLA		0.48

6.- LIMPIEZA AUDITIVA		0.66
7.- ACUPUNTURA		0.66
8.- REFLEXOLOGÍA		0.48
9.- AEROTERAPIA		0.48
10.- MASAJE RELAJANTE DE ESPALDA Y CADERA		0.61
C). - TERAPIAS DE REHABILITACIÓN FÍSICA		
1.- TERAPIA FÍSICA		0.66
2.- TERAPIA FÍSICA CON PARÁLISIS FACIAL PERIFÉRICA IZQUIERDA O DERECHA		0.48
3.- TERAPIA DE LENGUAJE		0.53
4.- TERAPIA PSICOLÓGICA		0.48
D). - EQUINOTERAPIA		
1.- CONSULTA		0.40 A 1.42
E). - PSICOLOGÍA		
1.- TERAPIA		0.47
F). - SERVICIOS DENTALES		
1.- VALORACIÓN BUCAL		0.40
2.- CURACIÓN		0.73 A 1.11
3.- AMALGAMAS		1.41 A 2.09
4.- EXTRACCIÓN		1.41
5.- LIMPIEZA		1.41
6.- RESINAS		2.09 A 2.78
7.- OPERCULECTOMIAS		1.41
8.- LIBERACIÓN DE CORONA		1.41
9.- APLICACIÓN DE FLUORURO		0.40
10.- DRENADO RADICULAR		1.41
11.- RADIOGRAFÍA		0.40
12.- CEMENTACIÓN		1.30
13.- INCRUSTACIÓN		2.44
G). – NUTRICIÓN		
1.- CONSULTA		0.51
2.- ALIMENTOS EN COMEDORES COMUNITARIOS		0.30
3.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS.		0.95 A 1.78
H).- ASISTENCIA JURÍDICA		
1.- ASESORÍA LEGAL		0.50
2.- COMPARECENCIA DE HECHOS		1.63
3.- PENSIÓN ALIMENTICIA (CONVENIO)		1.63
4.- CUSTODIA DE MENOR (GUARDA Y PROTECCIÓN) CONVENIO		1.63
5.- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD (CONVENIO)		1.63

6.- RÉGIMEN DE VISITAS (CONVENIO)		1.63
7.- CONVENIO DISTINTO A LOS ANTES SEÑALADOS		1.63
II).- SERVICIOS DE APOYO SOCIAL:		
A).- CASA DE DÍA DE ADULTOS MAYORES		0.24 A 0.60
B).- CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO		1.19 A 1.78

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARA EL 50% DEL DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 97.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 98.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 99.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 100.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 101.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

*DE OTROS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08.

ARTÍCULO *102. CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
II. DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS;
III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;
V. CONCESIONES CELEBRADAS; Y,
VI. FESTIVIDADES CULTURALES.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08.

ARTÍCULO *103. LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	30
REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	15
INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20
REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	10

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han

celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

***ANEXO**

ESTADO DE MORELOS MUNICIPIO DE JIUTEPEC				
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025				
CONCEPTO	2023	2024	2025	2026
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$514,351,681.60	$680,000,000.00	$750,000,000.00	$750,000,000.00
IMPUESTOS	$124,526,011.16	$131,487,015.18	$129,314,112.36	$129,314,112.36
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$113,222,049.85	$119,551,162.43	$117,575,506.82	$117,575,506.82
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$5,845,679.24	$6,172,452.71	$6,070,449.18	$6,070,449.18
OTROS IMPUESTOS	$5,458,282.07	$5,763,400.04	$5,668,156.35	$5,668,156.35
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$9,498,490.53	$8,995,634.56	$9,863,713.30	$9,863,713.30
DERECHOS			$117,036,590.70	$117,036,590.70
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$112,591,892.41	$118,885,779.20	$116,921,119.45	$116,921,119.45
OTROS DERECHOS	$111,195.71	$117,411.55	$115,471.25	$115,471.25
PRODUCTOS	$1,055,900.00	$1,114,924.81	$1,096,500.00	$1,096,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$1,055,900.00	$1,114,924.81	$1,096,500.00	$1,096,500.00
APROVECHAMIENTOS	$10,659,155.93	$11,255,002.74	$11,069,006.98	$11,069,006.98,
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$10,659,155.93	$11,255,002.74	$11,069,006.98	$11,069,006.98
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			$481,620,076.60	$481,620,076.60
PARTICIPACIONES	$255,909,035.86	$270,214,350.97	$265,525,606.11	$265,525,606.11
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$156,478,939.39	$165,226,112.10	$162,495,650.20	$162,495,650.20
DEL FONDO DE FOMENTO	$47,036,856.31	$49,666,216.57	$48,845,452.16	$48,845,452.16

MUNICIPAL				
DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$2,613,140.26	$2,759,214.80	$2,713,617.10	$2,713,617.10
DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	$1,551,537.35	$1,638,268.29	$1,611,194.91	$1,611,194.91
FONDO DE FISCALIZACION	$6,870,528.01	$7,254,590.52	$71,134,704.01	$71,134,704.01
DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	$6,485,336.74	$6,847,867.07	$6,734,701.90	$6,734,701.90
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$29,423,181.45	$31,067,937.29	$30,554,520.75	$30,554,520.75
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ESTIDADES FEDERATIVAS	$1,513,171.22	$1,597,757.49	$1,571,353.58	$1,571,353.58
FONDO DE COMPENSACION ISAN	$458,025.13	$483,628.74	$475,636.48	$475,636.48
OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	$3,478,319.99	$3,672,758.08	$3,388,775.02	$3,388,775.02
APORTACIONES	$203,660,318.40	$215,044,930.20	$216,094,470.55	$216,094,470.55
FEDERALES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
FINDO III RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL	$37,014,796.24	$39,083,923.35	$38,438,037.77	$38,438,037.77
FON IV RAMO 33: FONDO DE	$162,304,717.26	$171,377,550.95	$168,545,432.78	$168,545,432.78

APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS				
ESTATALES	$4,340,804.90	$4,583,455.89	$9,111,000.00	$9,111,000.00
FAEDE: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	$4,340,804.90	$4,583,455.89	$1,111,000.00	$1,111,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)	$0.00	$0.00	$8,000,000.00	$8,000,000.00
9.-TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TRANFERECIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FIANCIAMIENTO	$0.00		$0.00	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00		$0.00	$0.00
	$0.00		$0.00	$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	$718,012,000.00	$758,148,870.80	$750,000,000.00	$750,000,000.00
	$0.00		$0.00	$0.00
DATOS INFORMATIVOS	$0.00		$0.00	$0.00

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 99, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, de fecha 2025/05/07. Vigencia: 2025/05/08.

Antes decía:

ESTADO DE MORELOS MUNICIPIO DE JIUTEPEC
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CONCEPTO	2023	2024	2025	2026
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	$514,351,681.60	$543,103,940.60	$573,463,450.88	$604,774,555.30
IMPUESTOS	$124,526,011.16	$131,487,015.18	$138,837,139.33	$146,417,647.14
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$113,222,049.85	$119,551,162.43	$126,234,072.41	$133,126,452.77
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$5,845,679.24	$6,172,452.71	$6,517,492.82	$6,873,347.92
OTROS IMPUESTOS	$5,458,282.07	$5,763,400.04	$6,085,574.10	$6,417,846.45
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$9,498,490.53	$10,029,456.15	$10,590,102.75	$11,168,322.36
DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$112,591,892.41	$118,885,779.20	$125,531,494.25	$132,385,513.84
OTROS DERECHOS	$111,195.71	$117,411.55	$123,974.86	$ 130,743.88
PRODUCTOS	$1,055,900.00	$1,114,924.81	$1,177,249.11	$1,241,526.91
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$1,055,900.00	$1,114,924.81	$1,177,249.11	$1,241,526.91
APROVECHAMIENTOS	$10,659,155.93	$11,255,002.74	$11,884,157.40	$12,533,032.39
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$10,659,155.93	$11,255,002.74	$11,884,157.40	$12,533,032.39
PARTICIPACIONES	$255,909,035.86	$270,214,350.97	$285,319,333.19	$300,897,768.78
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$156,478,939.39	$165,226,112.10	$174,462,251.77	$183,987,890.72
DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$47,036,856.31	$49,666,216.57	$52,442,558.08	$55,305,921.75
DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	$2,613,140.26	$2,759,214.80	$2,913,454.91	$3,072,529.55
DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	$1,551,537.35	$1,638,268.29	$1,729,847.48	$1,824,297.16
FONDO DE FISCALIZACION	$6,870,528.01	$7,254,590.52	$7,660,122.13	$8,078,364.80
DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	$6,485,336.74	$6,847,867.07	$7,230,662.84	$7,625,457.03
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$29,423,181.45	$31,067,937.29	$32,804,634.99	$34,595,768.06
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ESTIDADES FEDERATIVAS	$1,513,171.22	$1,597,757.49	$1,687,072.14	$1,779,186.28
FONDO DE COMPENSACION ISAN	$458,025.13	$483,628.74	$510,663.59	$538,545.82
OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	$3,478,319.99	$3,672,758.08	$3,878,065.26	$4,089,807.62
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES	$203,660,318.40	$215,044,930.20	$227,065,941.79	$239,463,742.22

ETIQUETADAS				
APORTACIONES	$203,660,318.40	$215,044,930.20	$227,065,941.79	$239,463,742.22
FEDERALES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
FINDO III RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL	$37,014,796.24	$39,083,923.35	$41,268,714.66	$43,521,986.48
FON IV RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	$162,304,717.26	$171,377,550.95	$180,957,556.05	$190,837,838.61
ESTATALES	$4,340,804.90	$4,583,455.89	$4,839,671.08	$5,103,917.12
FAEDE: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	$4,340,804.90	$4,583,455.89	$4,839,671.08	$5,103,917.12
	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FIANCIAMIENTO	$0.00		$0.00	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00		$0.00	$0.00
	$0.00		$0.00	$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	$718,012,000.00	$758,148,870.80	$800,529,392.68	$844,238,297.52
	$0.00		$0.00	$0.00
DATOS INFORMATIVOS	$0.00		$0.00	$0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Sexta Sección “Tierra y Libertad”